

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

1	ECH-142	CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA Y ARTURO AVELLA MACIAS	VCT-002213	10/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	HHH- 13001X	LUISA ALEJANDRO SANDOVAL SABOGAL	VSC-001051	29/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (1º) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	01159-15	BARBARA CAMARGO DE GUTIERREZ Y OTROS TITULARES	VCT-002452	3/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
4	01279-15	JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES Y OTRO TITULAR	VSC-001232	20/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (1º) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	00680-15	EDITH MARIA GUARIN LEMOS	VCT-002217	10/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
6	ILI-16071	EMILIANO VARGAS MESA	VCT-002345	24/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (1º) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

7	ICQ-08038	JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA	VCT-002442	27/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
8	GIK-10381X GIK-10382X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y OTRO TITULAR	VCT-002501	15/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (1º) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

9	EHF-133	CESAR INVAN RODRIGUEZ	VSC-001370	20/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
10	DIJ-122	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	VSC-001313	5/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (1º) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

11	KIH-09151	JOSE FONSECA ALBA	VSC-001295	30/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
12	DHK-161	JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA	VSC-001332	11/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (1º) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



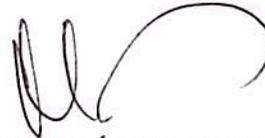
MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

13	QFM-10532X	UNION TEMPORAL EL VERDE	VSC-001351	20/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
14	00309-15	INES HERNANDEZ ORDUZ Y OTRO	VCT-002343	24/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (1º) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

15	IE4-09591	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA	VCT-002613	5/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
16	ICR-14011	JESUS ALFONSO CARO	VSC-001331	10/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (1º) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

17	IIB-15101	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	VSC-001293	30/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
18	00979-15	SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA	VSC-001372	20/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (1º) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

19	JBP-16083X	FREDY TRUJILLO MELO	VSC-001308	30/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
----	------------	---------------------	------------	------------	-----------------------------	----	-----------------------------	----

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (1º) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



Radicado ANM No: 20179030308111

Nobsa, 18-12-2017 11:24 AM

Señor (a) (es):
CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA
ARTURO MACIAS AVELLA
Calle 14 N° 9-104 Edificio sabana
Sogamoso – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **ECH-142** se ha proferido la Resolución No. **VCT-002213** del día **diez (10) octubre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de contratación y titulación, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo menciono procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-002213** del días **diez (10) de octubre de 2017**, en cuatro (04) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: cuatro "04" resolución N° VCT-002213 de fecha 10-10-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-12-2017 11:17 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

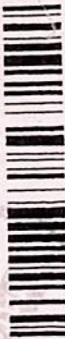
Archivado en: Expediente N° ECH-142

“ESCRIBA FUERA
DURA, NO

SOBRE UNA SUPERFICIE
DE CARBÓN

ORDINADORA
ORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT. 890.904.713-2

9 9 0 1 6 6 8 7 3 6 7



UNILADO
SUPERFICIE

Remite: Nombre, Teléfono y Dirección
Carlos Ascar/Alejo

Destinatario: Nombre, Teléfono y Dirección
Prs Entregado

Fecha de Despacho: **21/8/01-23** Hora: **11:30**

Fecha de Entrega: **21/8** Hora: **11:30**

Observaciones: **Prs Entregado**

Firma, Nombre, C.C. y Sello Remitente

Firma, Nombre, C.C. y Sello Destinatario

RECEBI CONFORME

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
51520001592	30000000	BOGOTÁ	111	Doc
Unidades	Peso Real	Peso / Vol. Real	Peso Liquidado	Valor Declarado
1	10000	1000	1000	10000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
Observaciones	Mensajería <input checked="" type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/>			

SGDG QUICK,IMP. NIT. 800.184.454-1 TEL.: 671 7068

— DESTINATARIO —

Somos autorreveladores res. No. 00121 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 al 1035 co. de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia No. 001345 de 23 de julio de 2010 de Mintr. El transporte de carga se moviliza bajo licencia 00109 de 28 de marzo de 2001 Mintransporte.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(002213) 10 OCT. 2017

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. ECH-142”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 11 de enero de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-**, suscribió el Contrato de Concesión No **ECH-142** con los señores **ARTURO MACÍAS AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.754 y **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.081.467, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de **22 HECTÁREAS Y 2095 METROS CUADRADOS**, ubicada en los municipios de **MONGUI** y **SOGAMOSO**, Departamento de **BOYACÁ**, con una duración de 30 años contados a partir del 22 de febrero de 2006, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional (Folios 48 – anverso 57).

A través de la Resolución No GTRN-243 del 12 de julio de 2010¹, se resolvió dar inicio a la etapa de explotación dentro del Contrato de Concesión No ECH-142, a partir del día 12 de julio de 2010 y en consecuencia se aceptó la renuncia al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje. Dicho acto administrativo se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de octubre de 2010 (154 – reverso 157 y 158).

Con Radicado No. 20159030064882 del 17 de septiembre de 2015, el cotitular **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA** presentó aviso de cesión parcial en el 50% de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No **ECH-142**, a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836 (Folios 545 y 546).

Mediante Radicado No. 20159030064872 del 17 de septiembre de 2015, el cotitular **ARTURO MACÍAS AVELLA** presentó aviso de cesión parcial en el 50% de derechos que le corresponden

¹ Resolución notificada por edicto No. 0432-2010, fijado 6 de agosto de 2010 y desfijado el 12 de agosto de 2010.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. ECH-142 y se resuelven dos trámites de cesión de derechos"

dentro del Contrato de Concesión No **ECH-142**, a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836 (Folios 547 - 548).

El 23 de septiembre de 2015, mediante Radicado No 20159030066152, el señor IVÁN SANTANA LADINO allegó dos contratos de cesión de derechos; el primero suscrito el 21 de septiembre de 2015 entre el titular **ARTURO MACÍAS AVELLA** con la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor NÉSTOR VANEGAS CAGUEÑAS, identificado con C.C. 79.362.813, a través del cual le cede el 50% los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No **ECH-142**, el segundo, suscrito el 21 de septiembre de 2015 entre el titular **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA** con la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor NÉSTOR VANEGAS CAGUEÑAS, identificado con C.C. 79.362.813, a través del cual le cede el 50% de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No **ECH-142**. (Folios 555 - 559).

Mediante Resolución No. 003040 del 17 de noviembre de 2015², se resolvió rechazar por improcedente el aviso y el contrato de cesión de derechos que le corresponden al cotitular minero **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA** emanados del contrato de concesión No. ECH-142, esto es el 50%, a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.** (Folios 577 - 578 y 601 - 602).

Con radicado No 20169030000382 del 5 de enero de 2016, el titular **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA**, coadyuvado por el señor Néstor Vanegas Cagueñas, presentaron recurso de reposición en contra de la de Resolución No. 003040 del 17 de noviembre de 2015 (Folios 603 - 604).

A través de radicado No. 20169030065442 del 5 de septiembre de 2016, el cotitular **ARTURO MACÍAS AVELLA**, allegó el Certificado de Cámara de Comercio de la Empresa **CARBONES INORGANICOS S.A.S.** (Folios 621 - 623).

Una vez revisado el contenido del expediente No. **ECH-142** por parte del Grupo de Evaluación y Modificaciones de Títulos Mineros, se verificó que al día **29 de junio de 2017**, se resolvieron los trámites pendientes de competencia del mismo y se profirió concepto jurídico a través del cual se recomendó:

"PRIMERO.- REVOCAR el artículo primero de la Resolución No. 003040 del 17 de noviembre de 2015, emitida por la Vicepresidencia de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de derechos emanados del Contrato de Concesión No. **ECH-142**, presentada por el cotitular **CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA** a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836, radicada con Nos. 20159030064882 del 17 de septiembre de 2015 y 20159030066152 del 23 de septiembre de 2015.

TERCERO.- RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de derechos emanados del Contrato de Concesión No. **ECHA-142**, presentada por el cotitular **ARTURO MACIAS AVELLA** a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836, radicada con Nos. 20159030064872 del 17 de septiembre de 2015 y 20159030066152 del 23 de septiembre de 2015."

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

1.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 003040 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.

² Resolución notificada personalmente a Carlos Arturo Macías Avella el 24 de diciembre de 2015 y mediante Edicto No 0007-2016 fijado el 21 de enero de 2016 y desfijado el 27 de enero de 2016.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. ECH-142 y se resuelven dos trámites de cesión de derechos"

Conforme a lo expuesto en los antecedentes del presente acto administrativo, se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA en contra de la Resolución No. 003040 del 17 de noviembre de 2015 proferida por esta Vicepresidencia, a través de la cual se resolvió rechazar por improcedente el aviso y el contrato de cesión de derechos que le corresponden al cotitular minero CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA emanados del Contrato de Concesión No. ECH-142, esto es el 50%, a favor de la sociedad CARBONES INORGÁNICOS S.A.S.

En primer lugar, resulta pertinente examinar si se cumplen los presupuestos legales para interponer el recurso de reposición, razón por la que es pertinente estudiar lo contemplado en el artículo 297 del Código de Minas:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

En consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"*

Revisados los documentos que reposan en el expediente No. ECH-142, se constató que el recurso de reposición fue interpuesto en el término de ley y en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el problema jurídico se limita a establecer si la decisión tomada en la providencia recurrida que resolvió rechazar por improcedente el aviso y el contrato de cesión de derechos que le corresponden al cotitular minero CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA emanados del Contrato de Concesión No. ECH-142, esto es el 50%, a favor de la sociedad CARBONES INORGANICOS S.A.S., se ajusta o no a derecho, o si por el contrario, los planteamientos esgrimidos por el recurrente son suficientes para revocar dicho proveído.

En el acto administrativo recurrido, se expone como argumento principal para tomar la decisión cuestionada, el siguiente:

"De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que han pasado cuarenta y cinco (45) días desde el 17 de septiembre de 2015, fecha en que se presentó el aviso de cesión de derechos en estudio, sin que la administración se haya pronunciado frente a los requisitos de la cesión, sería del caso entenderse que la misma no tiene reparo frente a estos requisitos, de no ser porque una vez observado el certificado de registro minero de fecha 2 de octubre de 2015, aparecen las siguientes anotaciones de embargo de los derechos mineros del cotitular CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA, así:

- Anotación del 22 de noviembre de 2006, a través de la cual se registra oficio 1037 del 14 de noviembre de 2006 donde se informa que mediante auto del primero de noviembre de 2006 se*

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. ECH-142 y se resuelven dos trámites de cesión de derechos"

decretó el embargo de los derechos del señor ARTURO MACIAS AVELLA derivados del título minero No ECH-142.

- *Anotación del 10 de julio de 2009, a través de la cual se registra oficio 991 del 27 de septiembre de 2007 donde se informa que mediante auto del 19 de septiembre de 2009 se decretó el embargo de los derechos del señor ARTURO MACIAS AVELLA derivados del título minero No ECH-142.*
- *Anotación del 12 de junio de 2012, a través de la cual se registra oficio 729 del 23 de abril de 2012 donde se informa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso mediante auto del 11 de abril de 2012 emitido en el proceso ejecutivo No 2012-0021, se decretó el embargo del 50% de los derechos del señor ARTURO MACÍAS AVELLA derivados del título minero No ECH142.*
- *Anotación del 5 de marzo de 2014, a través de la cual se registra oficio 067 del 31 de enero de 2014 donde se informa que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso mediante auto del 22 de enero de 2014 emitido en el proceso ejecutivo No 2013-00372, se decretó el embargo de los derechos del señor ARTURO MACIAS AVELLA derivados del título minero No ECH142.*

*Por lo anterior, esta Vicepresidencia encuentra procedente rechazar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA**, emanados del Contrato de Concesión N° **ECH-142**, esto es el 50%, a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836".*

Dentro de los argumentos presentados por la recurrente se destacan los siguientes:

1.- Indica, que si bien es cierto los derechos otorgados en el Contrato de Concesión ECH-142 al cotitular **CARLOS ARTURO MACÍAS AVELLA** se encuentran embargados, también lo es, que a nombre del recurrente, señor **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA**, no existen embargos sobre sus derechos mineros, ni tiene ninguna limitación que los afecte.

2- En virtud de lo anterior y entendiendo que se pudo haber presentado una confusión en cuanto al embargo de uno de los cotitulares, pues los dos tienen en común el primer nombre y apellido que llevaron al error involuntario por parte de la administración, solicita se acceda a la autorizar de la cesión del 50% iniciada a favor de **Carbones Inorgánicos S.A.S.** y se ordene su inscripción en el Registro Minero Nacional.

En este orden, se tiene que, efectivamente debido a un error involuntario al analizar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por el cotitular **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA** a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, se resolvió su rechazo con base en lo evidenciado en el Registro Minero Nacional evaluado el **2 de octubre de 2015**, donde se constató que existían cuatro (4) anotaciones de embargo de los derechos mineros del cotitular **ARTURO MACÍAS AVELLA**, pero no frente al cotitular **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA**, presentándose así la confusión en cuanto a los nombres de los titulares que llevó al cometer el yerro mencionado, lo cual se constituye en razón suficiente para que esta Vicepresidencia proceda a revocar el artículo primero de la Resolución No. 003040 del 17 de noviembre de 2015; y en consecuencia, se entrara a resolver la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA**, emanados del Contrato de Concesión N° ECH-142, a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836 y representada legalmente por el señor **NÉSTOR VANEGAS CAGUEÑAS**, identificado con C.C. 79.362.813.

2.- CESIÓN DE DERECHOS DE CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA A FAVOR DE CARBONES INORGANICOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 9006491836, RADICADA CON

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. ECH-142 y se resuelven dos trámites de cesión de derechos"

Nos. 20159030064882 DEL 17 DE SEPTIEMBRE de 2015 y 20159030066152 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Conforme a lo expuesto en los antecedentes del presente acto administrativo, se procederá a resolver la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA**, emanados del Contrato de Concesión N° ECH-142, a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836 y representada legalmente por el señor Néstor Vanegas Cagueñas, identificado con C.C. 79.362.813, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Conforme al citado artículo, es claro que son dos requisitos diferentes los que deben evaluarse en un trámite de cesión de derechos. Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es, que el aviso sea previo a la celebración del contrato de cesión, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y tenga una vigencia superior al tiempo que le resta de ejecución al título y que el cesionario no se encuentre inhabilitado.

El segundo, se relaciona con la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, para lo cual, debe verificarse, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero³.

De acuerdo con lo anterior, sería del caso entrar a evaluar el cumplimiento o no de los requisitos mencionados dentro del trámite de cesión de derechos objeto de análisis, de no ser porque una vez observado el Registro Minero Nacional, al 29 de junio de 2017 en el Contrato de concesión No. ECH-142, aparece la anotación de embargo de los derechos mineros del cotitular **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA**, así:

Anotación No. 10 del 30 de septiembre de 2016, a través de la cual se registra oficio 1311 del 25 de agosto de 2016 donde se especifica: **"DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA 2013-0463 MEDIANTE AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN MINERA O TÍTULO MINERO ECH-142 QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DDE (sic) CARLOS ARTURO MACÍAS AVELLA Y CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA"**.

Por lo anterior, esta Vicepresidencia encuentra procedente rechazar la cesión parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA**, emanados del Contrato de Concesión N° ECH-142, a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836.

3.- CESIÓN DE DERECHOS DE ARTURO MACÍAS AVELLA A FAVOR DE CARBONES INORGANICOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 9006491836, RADICADA CON Nos.

³ Concepto No. 2014120030374. Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería, 8 de septiembre de 2014.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. ECH-142 y se resuelven dos trámites de cesión de derechos"

20159030064872 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 y 20159030066152 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Conforme a lo expuesto en los antecedentes del presente acto administrativo, se procederá a resolver la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular **ARTURO MACÍAS AVELLA**, emanados del Contrato de Concesión N° **ECH-142**, a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836 y representada legalmente por el señor Néstor Vanegas Cagueñas, identificado con C.C. 79.362.813, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. *La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Conforme al citado artículo, es claro que son dos requisitos diferentes los que deben evaluarse en un trámite de cesión de derechos. Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es, que el aviso sea previo a la celebración del contrato de cesión, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y tenga una vigencia superior al tiempo que le resta de ejecución al título y que el cesionario no se encuentre inhabilitado.

El segundo, se relaciona con la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, para lo cual, debe verificarse, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero⁴.

De acuerdo con lo anterior, sería del caso entrar a evaluar el cumplimiento o no de los requisitos mencionados dentro del trámite de cesión de derechos objeto de análisis, de no ser porque una vez observado el Registro Minero Nacional, al 29 de junio de 2017, en el Contrato de Concesión No. ECH-142, aparecen las siguientes anotaciones de embargo de los derechos mineros del cotitular **ARTURO MACÍAS AVELLA**, así:

- Anotación No. 2 del 22 de noviembre de 2006, a través de la cual se registra oficio 1037 del 14 de noviembre de 2006 donde se especifica: **"COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA NOVIEMBRE PRIMERO DEL PRESENTE AÑO (sic), SE DECRETO EL EMBARGO DE LOS DERECHOS O CUOTA PARTE O EFECTOS PÚBLICOS DERIVADOS DEL TÍTULO MINERO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN NRO. ECH-142, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL INGEOMINAS DE ESA CIUDAD, CONCEDIDO AL DEMANDADO SE?OR (sic): CARLOS ARTURO MACÍAS AVELLA, ACLARANDO QUE ESTE EMBARGO NO COMPRENDE LOS DERECHOS DE UN COMUNERO O SOCIO DE ESTE TÍTULO SINO EXCLUSIVAMENTE LOS DEL CITADO DEMANDADO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL INCISO 2 DEL ORDINAL 6 DEL ART. 681 DEL C. DE L P. C. SÍRVASE INSCRIBIR EL EMBARGO E INFORMAR AL JUZGADO PARA QUE OBRE EN AUTOS"**.
- Anotación No. 5 del 10 de julio de 2009, a través de la cual se registra oficio 991 del 27 de septiembre de 2007 donde se especifica: **"MEDIANTE AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 19 DEL 2007 OFICIA PARA QUE SE INSCRIBA EL EMBARGO DE LAS LICENCIA MINERAS**

⁴ Concepto No. 2014120030374. Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería, 8 de septiembre de 2014.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. ECH-142 y se resuelven dos trámites de cesión de derechos"

QUE LOS SRS: LUIS ALBERTO FUENTES Y CARLOS ARTURO MACÍAS ABELLA, DECRETADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 2/02/2005".

- Anotación No. 7 del 19 de mayo de 2011, a través del cual se registra oficio No. 587 del 5 de mayo de 2011 donde se especifica: "Ordenese (sic) el embargo y secuestre de los contrato de concesión (sic) y/o licencia mineras otorgadas por el estado, al demandante Sr. CARLOS ARTURO MACIASMACIAS AVELLA, REF: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 2011-00051-00 DEMANDANTE Pedro Alfredo Rodríguez Salamanca APODERADO DR. Carlos Arturo (sic) Preciado Medina DEMANDADO Carlos Arturo Macías Avella. (sic) según OFC. 587 del 05/05/2011".
- Anotación No. 8 del 12 de junio de 2012, a través de la cual se registra oficio 729 del 23 de abril de 2012 donde se especifica: "EN CUMPLIMIENTO CON EL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE ABRIL DE 2012, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2012-0021, EN EL QUE ACTÚA COMO DEMANDADO EDUARDO DE PRAGA BENAVIDES, IDENTIFICADO CON CEDULA 5.200.583 DE PASTO EN CONTRA DE CARLOS ARTURO MACÍAS AVELLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA 9.399.754 DE SOGAMOSO SE DECRETO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL 50% DEL DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR QUE LE CORRESPONDE AL SEÑOR CARLOS ARTURO MACIAS AVELLA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ECH-142, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS MUNICIPIOS DE MONGUI Y SOGAMOSO".
- Anotación No. 9 del 5 de marzo de 2014, a través de la cual se registra oficio 067 del 31 de enero de 2014 donde se especifica: "DANDO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO DENTRO DEL PROCESO 2013-00372 DONDE ACTUA COMO DEMANDANTE JAIME MARTINEZ CONTRA CARLOS MACIAS Y HERNANDO VASQUEZ PAZA MEDIANTE AUTO DEL 22 DE ENERO DE 2014 DECRETÓ EMBARGO DEL CONTRATO MINERO ECH-142 CUYO TITULAR ES EL DEMANDADO CARLOS MACIAS AVELLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA 9399754".
- Anotación No. 10 del 30 de septiembre de 2016, a través de la cual se registra oficio 1311 del 25 de agosto de 2016 donde se especifica: "DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2013-0463 MEDIANTE AUTO DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN MINERA O TÍTULO MINERO ECH-142 QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DDE (sic) CARLOS ARTURO MACIAS AVELLA Y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA".

Por lo anterior, esta Vicepresidencia encuentra procedente rechazar la cesión parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular **ARTURO MACÍAS AVELLA**, emanados del Contrato de Concesión N° **ECH-142**, a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836.

La presente decisión se adoptará con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el artículo primero de la Resolución No. 003040 del 17 de noviembre de 2015, emitida por la Vicepresidencia de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. ECH-142 y se resuelven dos trámites de cesión de derechos"

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de derechos emanados del Contrato de Concesión No. ECH-142, presentada por el cotitular **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA** a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836, radicada con Nos. 20159030064882 del 17 de septiembre de 2015 y 20159030066152 del 23 de septiembre de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de derechos emanados del Contrato de Concesión No. ECHA-142, presentada por el cotitular **ARTURO MACÍAS AVELLA** a favor de la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836, radicada con Nos. 20159030064872 del 17 de septiembre de 2015 y 20159030066152 del 23 de septiembre de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **CARLOS ALBERTO MACÍAS AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.081.467 y **ARTURO MACÍAS AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.754, titulares del contrato de concesión No **ECH-142** y a la sociedad **CARBONES INORGANICOS S.A.S.**, identificada con NIT 9006491836, por medio de su representante legal, señor Néstor Vanegas Cagueñas o por quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOITURE
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboró: Mauricio Hernando Quintero Pinto Abogado GEMTM VCT PAR NOBSA. *ms*

Revisó: Francisco Ríos – Abogado – Asesor VCTA

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado/Experto G3 Grado 6 con Funciones de Coordinación GEMTM-VCT.



Radicado ANM No: 20189030320521

Nobsa, 19-01-2018 14:26 PM

Señor (a) (es):
BARBARA CAMARGO DE GUTIERREZ
TERESA ORDUZ PEÑA
MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA
CESAR ALXANDER GOMEZ VARGAS
LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA
Carrera 6 N° 24-27
Sogamoso - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° 01159-15 se ha proferido la Resolución No. VCT-002452 del día tres (03) noviembre de 2017, emanada de Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera, por medio de la cual se ordena una corrección en el registro minero nacional dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionada procede el Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. VCT-002452 del días tres (03) de noviembre de 2017, en un (01) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: un "01" resolución N° VCT-002452 de fecha 03-11-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-01-2018 11:06 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° 01159-15



03 NOV. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

002452

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01159-15"

La Gerente de Proyectos Código G2 Grado 9, encargada de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución No. 653 del 30 de octubre de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 4 de junio de 2014 la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y los señores **LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4262613, **BARBARA CAMARGO DE GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24108871, **TERESA ORDUZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46350186, **MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24117592, y **CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 74183306, suscribieron Contrato de Concesión No. **01159-15'** para la explotación de arcilla en el municipio de Sogamoso – Boyacá en una extensión superficial total de 5 hectáreas y 3641 metros cuadrados.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De oficio la Gerencia de Catastro y Registro Minero remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el Certificado de Registro Minero del título No. **01159-15** en el cual se evidenció que el número de cédula de ciudadanía del cotitular **MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA** es 24117572 siendo lo correcto 24117592 tal como aparece en la cédula de ciudadanía. Por tal razón ésta Vicepresidencia procederá a ordenar la corrección por medio de éste acto administrativo.

Teniendo en cuenta la anterior situación, resulta importante señalar el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, (Código de Minas), el cual dispone:

"Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros –GEMTM-, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

¹ Contrato de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de junio de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01159-15"

RESUELVE

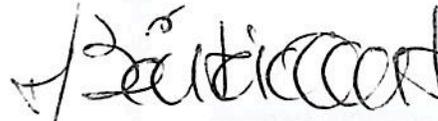
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional, el número de cédula de ciudadanía de la señora **MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA**, cotitular del Contrato de Concesión No. 01159-15 de 24117572 por 24117592.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente Resolución remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a la respectiva modificación en el Registro Minero Nacional.

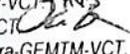
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4262613, **BARBARA CAMARGO DE GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24108871, **TERESA ORDUZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46350186, **MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24117592 y **CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 74183306, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



María Beatriz Vence Zabaleta
Vicepresidente de Contratación y Titulación (e)

Proyectó: Alexis Veloza Sánchez-Judicante-GEMTM-VCT-
Revisó: Diego Olarte Grosso-Abogado-GEMTM-VCT-
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT-

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 7717620**
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
 Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 0**
BARBARA CAMARGO
 KR 6 24 27, CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-01-25			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por SODG y/o K2500.250 NIT 800 184 454-1 www.quickprinters.com

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.
Cédula o Nit. 1	Div 37	Destino SOGAMOSO (BOY)	C.D. 114	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0.00	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0	Flete Variable 0	Otros Valores 0		Valor Servicio 0

Observaciones
 REF:20189030320521

Mensajería Carga

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1	6445	71	2312	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic
 El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 d Mintransporte.

Archivo



Remite, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 0**
BARBARA CAMARGO
 KR 6 24 27, CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 7717620**
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
 Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-07			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por SODG y/o K2500.250 NIT 800 184 454-1 www.quickprinters.com

Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen SOGAMOSO (BOY)	C.O. 114	Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0		Valor Servicio

Observaciones
 REF:20189030320521

Guía inicial: 54520004046

Mensajería X Carga

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic
 El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 d Mintransporte.

Archivo

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
 Kilómetro 5, vía Sogamoso.
 7717620 NOBSA

Para: BARBARA CAMARGO
 KR 6 24 27
 0

1
SOGAMOSO

20189030320521
 2FOL



UND: 1/1

54520004046.1

Vigilado Supertransporte



GUIA 54520004046

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

BARBARA CAMARGO
KR 6 24 27,CP:

TEL:0

1 37 SOGAMOSO (BOY) 114 C.C.

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

X

SOBRE

REF:20189030320521
2FOL

1

1

Archivo



GUIA 54520004046

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

BARBARA CAMARGO
KR 6 24 27,CP:

TEL:0

1 37 SOGAMOSO (BOY) 114 C.C.

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

X

SOBRE

REF:20189030320521
2FOL

1

1

Destinatario



GUIA 54520004046

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

BARBARA CAMARGO
KR 6 24 27,CP:

TEL:0

1 37 SOGAMOSO (BOY) 114 C.C.

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

X

SOBRE

REF:20189030320521
2FOL

1

1

Control Entrega

NICILADO
SOPORTE

NICILADO
SOPORTE

NICILADO
SOPORTE



Radicado ANM No: 20179030307741

Nobsa, 15-12-2017 11:37 AM

Señor (a) (es):
LUISA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL
Kilómetro 1 vía alterna monterrey
Tauramena – Casanare

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **HHH-13001X** se ha proferido la Resolución No. **VSC-001051** del día **veintinueve (29) septiembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento y control minera, por medio de la cual no se corrige la resolución VSC-000353 del 05 de abril de 2013, dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencion NO procede el Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001051** del días **veintinueve (29) de septiembre de 2017**, en tres (03) folios.

Atentamente


MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: tres "03" resolución N° VSC-001051 de fecha 29-09-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-12-2017 11:09 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° HHH-13001X

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001051
(29 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000353 DEL 5 DE ABRIL DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHH-13001X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintisiete (27) de febrero de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS-, suscribió con la señora LUISA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL, el Contrato de Concesión No. HHH-13001X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 59 hectáreas y 3.681,5 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Villanueva, en el Departamento de Casanare, por el término de treinta (30) años contados a partir del día catorce (14) de agosto de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 15 al 29 vuelta).

El día veinticuatro (24) de junio de 2008, se suscribió Otrosí no. 1 al contrato de concesión HHH-13001X, por medio del cual se modificó la cláusula segunda en el sentido de ratificar el área concesionada. Este acto administrativo fue inscrito ante el Registro Minero Nacional el día catorce (14) de agosto de 2008. (Folios 75 al 77 vuelta).

Mediante Resolución GTRN-0183 del primero (1) de julio de 2011, notificada por edicto No. 427-2011, fijado por cinco (5) días, comprendidos entre el veintiocho (28) de julio de 2011 y el tres (3) de agosto de 2011, se puso en conocimiento de la titular minera que se encontraba incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el catorce (14) de agosto de 2010 y el trece (13) de agosto de 2011, valorado en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$983.334). (Folios 123 al 124).

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000353 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHH-13001X"

Por medio de Auto No. GTRN 000235 del día dos (2) de abril de 2012, notificado en estado jurídico No. 037 del día tres (3) de abril de 2012, se puso en conocimiento de la titular minera que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el catorce (14) de agosto de 2011 y el trece (13) de agosto de 2012, por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.059.919). (Folios 134 al 135).

Mediante Concepto Técnico PARN – 00052 del trece (13) de febrero de 2013, se indica lo siguiente: (Folios 146 al 147):

(...) 2.9 TRÁMITES PENDIENTES

Se recomienda requerir a la titular minera del contrato de concesión No. HHH-13001X, para que se allegue el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$983.334).

Se recomienda requerir a la titular minera del contrato de concesión No. HHH-13001X, para que se allegue comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.059.919).

Se recomienda requerir a la titular minera del contrato de concesión No. HHH-13001X, para que se allegue comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.121.464,42). (...).

Mediante Resolución VSC No. 000353 de fecha 05 de abril de 2013, ejecutoriada y en firme el día treinta y uno (31) de mayo de 2013, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. HHH-13001X. (Folios 270 al 274).

A través del memorando 20171220078693 de 18 de julio de 2017, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, informa al PAR Nobsa sobre la inconsistencia que presenta la Resolución VSC No. 000353 de fecha 05 de abril de 2013, en cuanto a que los valores indicados como deuda en la parte considerativa, difieren de los establecido en el resuelve de la misma. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Mediante Concepto Técnico PARN – 0761 del veintisiete (27) de julio de 2017, se indica lo siguiente: (Folios 391 al 394):

3.1 Que jurídica se pronuncie con respecto a:

- ✓ *Mediante Resolución No VSC-000353 de 05 abril de 2013, la ANM resolvió declarar que la titular adeuda a esta entidad la suma de \$2.865.203.42 por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; Revisado el expediente, se encuentra que este cálculo no corresponde a los valores reales generados en estas etapas, el cual*

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000353 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHH-13001X"

corresponde a un valor total de \$3.164.700.11 pesos M/cte, por lo cual se recomienda que se realice el ajuste al requerimiento hecho. (Ver tabla 1).

- ✓ Mediante Resolución No VSC-000353 de 05 abril de 2013, se Resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No HHH-13001X e Imponer multa al titular del contrato por un valor de \$1.179.000 pesos M/cte (Dos SMMLV de 2013), por no haber allegado los FBM anual de 2009, FMB semestral y anual de 2010, 2011, requeridos mediante Resolución No GTRN-0183 de 01 de julio de 2011 y Auto GTRN-000235 de 02 de abril de 2012 y se requirió al titular para que allegue los FBM semestral y anual de 2012; revisado el expediente no se evidencia la presentación de esta información.
- ✓ Mediante Resolución No VSC-000353 de 05 abril de 2013, se Resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No HHH-13001X; se requirió al titular para que constituyera una póliza minero ambiental con una vigencia de tres años a partir de la terminación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001; revisado el expediente, no se evidencia esta información.
- ✓ Mediante Resolución No VSC-000353 de 05 abril de 2013, se resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No HHH-13001X y la autoridad minera declaró que la señora LUISA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de \$683.820 pesos M/cte, más intereses que se causen hasta la fecha de pago, por concepto del no pago de la inspección de campo requerida mediante Resolución PARN 00004 de 05 de febrero de 2013; revisado el expediente, no se evidencia dicho pago.
- ✓ Mediante Resolución No VSC-000353 de 05 abril de 2013 (Folio 270), la autoridad minera declaró la caducidad del título e Impuso multa al titular del contrato por un valor de \$1.179.000 pesos M/cte (Dos SMMLV de 2013), por no haber allegado los FBM anual de 2009, FMB semestral y anual de 2010, 2011, requeridos mediante Resolución No GTRN-0183 de 01 de julio de 2011 y Auto GTRN-000235 de 02 de abril de 2012; revisado el expediente, no se evidencia dicho pago.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisada la Resolución VSC- 000353 del cinco (5) de abril de 2013, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. HHH-13001X, se observa que en el artículo quinto de la parte resolutive se indicó lo siguiente: "Declarar que la señora LUISA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL adeuda a la Agencia Nacional de Minería una suma equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.865.203,42 m/cte), más los intereses que se lleguen a causar, por concepto de no pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el catorce (14) de agosto de 2010 y el día trece (13) de agosto de 2011, entre el día catorce (14) de agosto de 2011 y el día trece (13) de agosto de 2012, y entre el día catorce (14) de agosto de 2012 y el día trece (13) de agosto de 2013".

De conformidad con el Concepto Técnico PARN – 0761 del veintisiete (27) de julio de 2017, es evidente que se encuentra un error numérico en el artículo quinto de la Resolución VSC- 000353 del cinco (5) de abril de 2013, por cuanto en la parte motiva de dicha resolución claramente se

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000353 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHH-13001X"

establece que la suma de dinero adeudada por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje corresponde a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$983.334), UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.059.919) y UN MILLÓN CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.121.464,42), respectivamente. En consecuencia, una vez realizado el respectivo cruce de cuentas se evidencia un valor total de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$3.164.700,11); sin embargo, por error involuntario en la parte resolutive del acto administrativo en comento se dispuso un valor diferente, aspecto que necesariamente se debe corregir mediante el presente acto administrativo.

Pese al error de digitación contenido en el artículo quinto del precitado acto administrativo, de la anterior transcripción se evidencia que la parte motiva que fundamentó la decisión se encuentra correcta, por cuanto efectivamente la sumatoria del dinero adeudado por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje corresponde a TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$3.164.700,11).

En vista de lo anterior, y en aplicación del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal y del principio de eficacia contenido en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, *las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, (...).*", se harán las aclaraciones respectivas

Así mismo, el artículo 45 de la misma Ley 1437 de 2011, estipula:

ART. 45.- Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

De tal manera, resulta necesario corregir el artículo quinto de la Resolución VSC- 000353 del cinco (5) de abril de 2013, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. HHH-13001X, de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO. *Declarar que la señora LUISA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL adeuda a la Agencia Nacional de Minería una suma equivalente a TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$3.164.700,11), más los intereses que se lleguen a causar, por concepto de no pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el catorce (14) de agosto de 2010 y el día trece (13) de agosto de 2011, entre el día catorce (14) de agosto de 2011 y el día trece (13) de agosto de 2012, y entre el día catorce (14) de agosto de 2012 y el día trece (13) de agosto de 2013.*

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 000353 DEL 05 DE ABRIL DE 2013 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HHH-13001X"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo quinto de la Resolución VSC- 000353 del cinco (5) de abril de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. Declarar que la señora LUISA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL adeuda a la Agencia Nacional de Minería una suma equivalente a TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$3.164.700,11), más los intereses que se lleguen a causar, por concepto de no pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el catorce (14) de agosto de 2010 y el día trece (13) de agosto de 2011, entre el día catorce (14) de agosto de 2011 y el día trece (13) de agosto de 2012, y entre el día catorce (14) de agosto de 2012 y el día trece (13) de agosto de 2013.

PARÁGRAFO. - Las demás estipulaciones de la Resolución VSC- 000353 del cinco (5) de abril de 2013, permanecen incólumes para todos sus efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora LUISA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.531.097 de Yopal; de no ser posible la notificación personal, súrtase por aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Amanda Judith Moreno Bernal / Abogada PARN

Revisó: Dora Enith Vasquez Chisino / Abogada PARN

Aprobó: Lina Rocio Martinez / Coordinadora PARN

Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC

Vo.Bo. Maria Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC 

ESCRIBA FUERTE APOYANDO SOBRE UNA SUPERFICIE DURA, NO SE REQUIERE PAPEL CARBÓN



99016763600

Remite: Nombre, Teléfono y Dirección <i>Alexandra Sandoz</i>				Cédula o Nit. <i>L</i>	Div. <i>Documentos</i>	Origen <i>107</i>	C.O. <i>107</i>	Producto <i>CC</i>																								
Para: Nombre, Teléfono y Dirección <i>Edgar para de ATC-04071201041</i>				Cédula o Nit. <i>L</i>	Div.	Destino <i>10035A (BOY)</i>	C.D.	Tipo Flete <i>CC</i>																								
Unidades <i>L</i>		Peso Real En Kilos y/o Gramos <i>L</i>		Peso / Vol. Real <i>L</i>		Peso Liquidado <i>L</i>		Valdr. Declarado <i>1000</i>																								
Flete Fijo		Flete Variable		Otros Valores		Valor Servicio																										
El remitente declara que este envío no es contrabando y que su contenido es:				Observaciones <i>520001599</i>				Mensajería <input type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/>																								
Firma, Nombre, C.C. y Sello Remitente		Firma, Nombre, C.C. y Sello Destinatario																														
Fecha <i>2013-02-07</i>		Hora		Fecha		Hora		RECIBÍ CONFORME																								
Somos autorretenedores res. No. 00121 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 al 1035 co. de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.				<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Código de Recibo</th> <th colspan="4">Código de Reparto</th> </tr> <tr> <th>T.O.</th> <th>RECIBE</th> <th>EQUIPO</th> <th>MOVIL</th> <th>T.D.</th> <th>REPARTE</th> <th>EQUIPO</th> <th>MOVIL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>10611</i></td> <td><i>91001</i></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Código de Recibo				Código de Reparto				T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL	<i>10611</i>	<i>91001</i>						
Código de Recibo				Código de Reparto																												
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL																									
<i>10611</i>	<i>91001</i>																															
				La mensajería expresa se moviliza bajo licencia No. 001345 de 23 de julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia 00109 de 28 de marzo de 2001 Mintransporte.																												

SGDQ QUICK IMP. NIT. 800.194.454-1 TEL. 671.7069 — DESTINATARIO —



Radicado ANM No: 20189030320481

Nobsa, 19-01-2018 14:26 PM

Señor (a) (es):
CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA
GILBERTO ARAQUE PINZON
Calle 11 a n° 32-73
Duitama - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **GIK-10381X** y **GIK-10382X** se ha proferido la Resolución No. **VCT-002501** del día **quince (15) noviembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera, por medio de la cual se ordena una corrección en el registro minero nacional dentro de los contratos de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención NO procede el Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-002501** del días **quince (15) de noviembre de 2017**, en un (01) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: un "01" resolución N° VCT-002501 de fecha 15-11-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-01-2018 11:17 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° **GIK-10381X** y **GIK-10382X**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

002501

15 NOV. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. GIK-10381X y GIK-10382X"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 24 de marzo de 2010 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- y los señores CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4208216 y GILBERTO ARAQUE PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 4258330, suscribieron Contrato de Concesión No. GIK-10381X¹ para la explotación de un yacimiento de carbón en jurisdicción del municipio de Tópaga (Boyacá) y comprende una extensión superficial de 53 hectáreas y 3007 metros cuadrados.

El 24 de marzo de 2010 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- y los señores CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4208216 y GILBERTO ARAQUE PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 4258330, suscribieron Contrato de Concesión No. GIK-10382X² para la explotación de un yacimiento de carbón en jurisdicción del municipio de Tópaga (Boyacá) y comprende una extensión superficial de 1 hectárea y 9533 metros cuadrados.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De oficio la Gerencia de Catastro y Registro Minero remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el Certificado de Registro Minero de los títulos No. GIK-10381X y GIK-10382X en los cuales se evidenció que el número de cédula de ciudadanía del cotitular GILBERTO ARAQUE PINZON es 4258338 siendo el correcto 4258330 como obra en las minutas de los Contratos de Concesión No. GIK-10381X y GIK-10382X. Así mismo, se evidenció que el nombre del cotitular es CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA siendo el correcto CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA. Por tal razón ésta Vicepresidencia procederá a ordenar las correcciones por medio de éste acto administrativo.

Teniendo en cuenta la anterior situación, resulta importante señalar el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, (Código de Minas), el cual dispone:

"Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

¹ Contrato de concesión inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de abril de 2010.
² Contrato de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de abril de 2010.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL
DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. GIK-10381X y GIK-10382X"**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros –GEMTM–, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el número de cédula de ciudadanía del señor **GILBERTO ARAQUE PINZON**, cotitular del Contrato de Concesión No. **GIK-10381X** de **4258338** por **4258330**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el número de cédula de ciudadanía del señor **GILBERTO ARAQUE PINZON**, cotitular del Contrato de Concesión No. **GIK-10382X** de **4258338** por **4258330**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **GIK-10381X**, de **CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA** por **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del señor **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, cotitular del Contrato de Concesión No. **GIK-10382X**, de **CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA** por **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a las respectivas correcciones en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal³ a los señores **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4208216 y **GILBERTO ARAQUE PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 4258330, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Alexis Veloza Sánchez-Judicante-GEMTM-VCT. *AV*
Revisó: Diego Olarte Grosso-Abogado-GEMTM-VCT. *DO*
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT. *EM*

³ De conformidad con el artículo 67 del CPACA.



GUIA 54520004038

TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

CARLOS NUÑEZ
CL 11A 32 73,CP:150461

TEL: 0

1 29 DUITAMA (BOY) 108 C.C.

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

SOBRE

REF:20189030320481
1FOLIO

X

1

1

Archivo



GUIA 54520004038

TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

CARLOS NUÑEZ
CL 11A 32 73,CP:150461

TEL: 0

1 29 DUITAMA (BOY) 108 C.C.

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

SOBRE

REF:20189030320481
1FOLIO

X

1

1

Destinatario



GUIA 54520004038

TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

CARLOS NUÑEZ
CL 11A 32 73,CP:150461

TEL: 0

1 29 DUITAMA (BOY) 108 C.C.

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

SOBRE

REF:20189030320481
1FOLIO

X

1

1

Control Entrega

REGISTRADO
SUPERINTENDENTE

REGISTRADO
SUPERINTENDENTE

REGISTRADO
SUPERINTENDENTE



Remite Nombre, Teléfono y Dirección CARLOS NUÑEZ CL 11A 32 73, CP:		TEL: 0	
Para Nombre, Teléfono y Dirección Cadena Punto de Atención Regional Nobsa Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:		TEL: 7717620	
Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-07			
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es SOBRE			
Firma, nombre, C.C. y sello remitente		Firma, nombre, C.C. y sello destinatario	
RECIBÍ CONFORME			
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.			

Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen DUITAMA (BOY)	C.O. 108	Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0		Valor Servicio

Observaciones
REF: 20189030320481 Mensajería X Carga
Guía inicial: 54520004038

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: **CARLOS NUÑEZ**
CL 11A 32 73
0

1
DUITAMA

20189030320481
1FOLIO



UND: 1/1

54520004038.1

Vigilado Supertransporte



Radicado ANM No: 20189030322961

Nobsa, 24-01-2018 17:50 PM

Señor (a) (es):
JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES
GLORIA MERCEDES SIACHOQUE
Calle 15 N° 12-64
Sogamoso - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No 01279-15 se ha proferido la Resolución No. VSC-001232 del día veinte (20) noviembre de 2017, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se resuelve se impone una multa dentro del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionada procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. VCT-001232 del día veinte (20) de noviembre de 2017, en tres (03) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: tres "03" resolución N° VCT-001232 de fecha 20-11-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-01-2018 17:28 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° 01279-15

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001232****(20 NOV 2017)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1279-15Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El doce (12) de julio de 2006 entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y los señores JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE, se suscribió el Contrato de Concesión No. 1279-15, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ROCA FOSFORICA , en un área de 85 hectáreas y 7122.5 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día veinticuatro (24) de octubre de 2006, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 23 a 32 vuelta).

Mediante Auto No. PARN-0840 del 04 de marzo 2016, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, a efectos de que presentaran los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, los formatos básicos mineros anual de 2015, junto con el plano de labores y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días; concediendo el término de treinta (30) días para allegar lo requerido. Acto notificado en el Estado Jurídico No. 025 del día 09 de marzo de 2016. (Folios 445 a 447).

Por medio del oficio radicado bajo el No. 2016903013921 del día 01 de marzo de 2016, la Agencia Nacional de Minería comunicó a Seguros del Estado S.A sobre el incumplimiento del contrato de concesión 1279-15 y el inicio del trámite sancionatorio de multa iniciado contra los titulares mineros a través del anterior Auto.

Mediante Auto No. PARN-0911 del 15 de marzo 2016, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, a efectos de que presentaran las correcciones al Programa de Trabajos y Obras; concediendo el término de treinta (30) días para allegar lo requerido. Acto notificado en el Estado Jurídico No. 027 del 16 de marzo de 2016. (Folios 451 a 453).

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1279-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Concepto Técnico No PARN-0137 el día veintitrés (23) de marzo de 2017, (Folios 456 a 459) se evaluaron las obligaciones y el estado actual del título minero, concluyendo lo siguiente:

"(...)3 CONCLUSIONES

3

3.1. Se recomienda aprobar:

No aplica

3.2. Se recomienda no aprobar

No aplica

3.3. Se recomienda requerir:

-A los titulares del contrato la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, con su correspondiente soporte de pago de ser el caso.—La presentación del FBM semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores mineras, toda vez que revisada la plataforma del SIMINERO, este no se encuentra cargado.—

--A los titulares del contrato la renovación de la póliza de cumplimiento, la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000735 expedida por Seguros del Estado, ya que se encuentra vencida desde el 19-10-2016 y debe ser suscrita con las características descritas en el numeral 2.4, concepto para requerirá, del presente concepto técnico.

3.4. Se recomienda a jurídica efectuar el respectivo pronunciamiento con respecto:

--Al incumplimiento de los titulares al requerimiento realizado bajo apremio de multa, hecho mediante el Auto PARN-0840 del 04-03-2016, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2015.—Al incumplimiento de los titulares al requerimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, hecho mediante el Auto PARN-840 del 04-03-2016, relacionado con la presentación del FBM anual de 2015, junto con el plano de labores mineras del mismo periodo.—

--Al incumplimiento de los titulares al requerimiento realizado bajo apremio de multa, hecho mediante el PARN -0911 del 15-03-2016, relacionado con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras bajo las características descritas en el numeral 3 del concepto técnico PARN-402 del 26-02-2016.

--Al incumplimiento de los titulares al requerimiento realizado bajo apremio de multa, hecho mediante el Auto PARN-0840 del 04-03-2016, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite.

--A la solicitud de cesión del 100% de los derechos, realizada mediante el radicado No.2011-12-2512 del 23-08-2011(folio 221), por los señores GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE Y JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ, titulares la sucursal extranjera EMERENE CORPORATION S.A. COLOMBIA, IDENTIFICAD CON EL NIT 900.0455.600.

3.5. A la fecha de la presente evaluación técnica, los titulares del contrato 1279-15 no se encuentra al día con sus obligaciones, estando pendiente allegar: las regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, la presentación del FBM anual de 2015, la presentación del FBM semestral y anual de 2016, la licencia Ambiental, la correcciones al PTO, la renovación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000735 expedida por Seguros del Estado y la presentación de los informes de cumplimiento de las recomendaciones dadas en el las visitas de inspección de campo (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1279-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso para la autoridad minera pronunciarse sobre los trámites de multa iniciados dentro del Contrato de Concesión No. 1279-15, a través del Auto No PARN-0840 del 04 de marzo 2016, acto notificado en el Estado Jurídico No. 025 del día 09 de marzo de 2016, donde se requirió a los titulares bajo apremio de multa, a efectos de que presentaran los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, los formatos básicos mineros anual de 2015 junto con el plano de labores y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días y por medio del Auto PARN-0911 del 15 de marzo 2016, acto notificado en el Estado Jurídico No. 027 del 16 de marzo de 2016, en donde se requirió a los titulares bajo apremio de multa, a efectos de que presentaran las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.

Sobre este respecto, es del caso indicar que consultado el presente expediente, el sistema de Gestión Documental y de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico PARN-0137 de 23 de marzo de 2017, los titulares del contrato de concesión No. 1279-15 a la fecha no han subsanado los requerimientos mencionados en el aparte inmediatamente anterior, y como quiera que los plazos establecidos en los citados autos vencieron los días 25 de abril de 2016 y 02 de mayo de 2016, respectivamente, se hace necesario imponer multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

En primer lugar, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, para lo cual se procedió a encuadrar las mismas dentro de las especificaciones contenidas en las tablas incluidas en el artículo tercero de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, en el cual se describen las obligaciones y su nivel de incumplimiento.

Como resultado de lo anterior, se encontró la existencia de dos (2) faltas leves, una clasificada en la tabla No. 2, de la Resolución 9-1544 del día 24 de diciembre de 2014, y la otra que debió clasificarse también como leve, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. 91544 "(...) *Primer nivel – Leve: Está dada por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o de la autorización temporal, de ser el caso. (...)*", esto es las relacionadas con los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015 y el formato básico mineros anual de 2015 junto con el plano de labores, y dos (2) faltas moderadas que se encuentran definidas en el artículo 2 de la Resolución No. 91544 "(...)- *Moderado: "Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de la Obligaciones Técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de la obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3 de la presente resolución"*.; y tipificadas conforme a la Tabla No. 2 y 4 respectivamente; esto es, las relacionadas con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.

De lo anterior se establece que el titular minero no ha dado cumplimiento a cuatro (4) faltas catalogadas así: dos (2) faltas leves y dos (2) faltas moderadas.

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1279-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, debemos establecer que si bien es cierto el contrato de la referencia se encuentra en la etapa de explotación, no es posible para el presente caso tasar la multa teniendo en cuenta los rangos de producción anual de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que hasta la fecha no han sido presentadas las correcciones a este, en consecuencia no está aprobado y por tanto es imposible determinar los valores de producción; por lo anterior, según el Artículo 3º parágrafo 2º de la Resolución 91544 "Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango"; por tanto la multa para el caso en concreto se establecerán conforme al rango establecido para una explotación anual hasta de 100.000 T/año.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el presente caso nos encontramos frente a una concurrencia de faltas, específicamente de dos faltas leves y dos faltas moderadas, se aplicará lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que en su numeral segundo establece "que cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores". En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544, la multa a imponer se ubica inicialmente en la suma de treinta y cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Sin embargo, al encontrarse incursos en 2 faltas moderadas, se aplicará lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que en su numeral primero establece que "cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad", y en consecuencia, se aumentará el valor en la mitad; es decir que la multa a imponer es de 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Se aclara a los titulares que la imposición de la sanción de multa no los exonera de la presentación de los anteriores documentos; por tanto, es necesario poner en su conocimiento, que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en razón al incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1279-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

las regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, el formato básico minero anual de 2015 junto con el plano de labores, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.

Finalmente, se recuerda que por intermedio del oficio radicado bajo el No. 2016903013921 del 01 marzo de 2016, la Agencia Nacional de Minería comunicó a Seguros del Estado S.A, sobre las omisiones de los titulares al cumplimiento de las obligaciones motivo de la presente sanción e inicio del trámite sancionatorio de multa a través del Auto PARN-0840 del 04 de marzo 2016. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 338 de 30 de mayo de 2014 y del contrato de seguro contenido de acuerdo a la póliza 39-43-101000735, vigente hasta el 19 de octubre de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, la multa deberá ser cancelada por los titulares mineros y/o por la entidad aseguradora Seguros del Estado S.A, de conformidad con el artículo séptimo¹ de la Resolución 338 de 30 de mayo de 2014 de la ANM, *"por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero – ambientales y se dictan otras disposiciones"*. En virtud del mismo artículo, el presente acto administrativo constituye el siniestro del amparo establecido en la póliza de seguro 39-43-101000735 a favor de la Agencia Nacional de Minería, emitida por la citada aseguradora.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a los señores JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No.7.161.346 de Tunja y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 23.809.308 de Nobsa Boyacá, sanción de multa equivalente a **51 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería

¹ **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Efectividad de las pólizas de seguro.-** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las pólizas de cumplimiento establecida en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la autoridad minera procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del concesionario minero y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del concesionario minero y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

Parágrafo Primero.- El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001 deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

Parágrafo Segundo.- En caso de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento, la compañía de seguro sólo pagará hasta el valor de los perjuicios declarados hasta el monto asegurado de conformidad con la ley.

[Handwritten mark]

001232

RESOLUCIÓN VSC No.

20 NOV 2017

Hoja No. 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1279-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la multa impuesta, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

PARÁGRAFO CUARTO. - La anterior multa deberá ser cancelada por los titulares mineros y/o por la entidad aseguradora Seguros del Estado S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, el formato básico minero anual de 2015 junto con el plano de labores, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.

PARÁGRAFO.- Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 1279-15 y a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su representante legal y/o apoderado; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCÍA

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Maria Helena Rosas / Abogado PARN
Revisó: Carolina Guatibonza / Abogado VSC
Aprobó: Lina Rocio Martinez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtró: Francy Cruz y / Abogada VSC
Vo.Bo. Maria Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: JOSE LEONIDAS GONZALEZ
CL 15 12 64
0

1
SOGAMOSO

20189030322961
3FOL



UND: 1/1

54520004208.1

Vigilado Supertransporte

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720108159

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección JOSE LEONIDAS CL 15 12 64, CP:				TEL: 0			
Para: Nombre, Teléfono y Dirección Cadena Punto de Atención Regional Nobsa Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:				TEL: 7717620			
Despachado		Entregado		Fecha		Hora	
Fecha 2018-02-07		Hora		Fecha		Hora	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es SOBRE				Firma, nombre, C.C. y sello destinatario			
Firma, nombre, C.C. y sello remitente				Firma, nombre, C.C. y sello destinatario			
RECIBÍ CONFORME							
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.							

Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen SOGAMOSO (BOY)	C.O. 114	Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0	Valor Servicio	

Observaciones
REF:20189030322961 Mensajería X Carga
Guía inicial: 54520004208

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.
Archivo

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520004208

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección Cadena Punto de Atención Regional Nobsa Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:				TEL: 7717620			
Para: Nombre, Teléfono y Dirección JOSE LEONIDAS CL 15 12 64, CP:152210				TEL: 0			
Despachado		Entregado		Fecha		Hora	
Fecha 2018-01-26		Hora		Fecha		Hora	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es SOBRE				Firma, nombre, C.C. y sello destinatario			
Firma, nombre, C.C. y sello remitente				Firma, nombre, C.C. y sello destinatario			
RECIBÍ CONFORME							
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.							

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.
Cédula o Nit. 1	Div 5	Destino SOGAMOSO (BOY)	C.D. 114	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0.60	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0	Flete Variable 0	Otros Valores 0	Valor Servicio 0	

Observaciones
REF:20189030322961 Mensajería Carga
3FOL

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1	6445	71	2312	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.
Destinatario

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO



GUIA 54520004208

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, via Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

JOSE LEONIDAS *Gonzalez* TEL:0
CL 15 12 64,CP:152210

1 05 SOGAMOSO (BOY) 114 C.C.

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-26

0.00 0.00 0 0.00

REF:20189030322961
3FOL

X

1

1

Archivo



GUIA 54520004208

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, via Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

JOSE LEONIDAS *Gonzalez* TEL:0
CL 15 12 64,CP:152210

1 05 SOGAMOSO (BOY) 114 C.C.

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-26

0.00 0.00 0 0.00

REF:20189030322961
3FOL

X

1

1

Destinatario



GUIA 54520004208

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, via Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

JOSE LEONIDAS *Gonzalez* TEL:0
CL 15 12 64,CP:152210

1 05 SOGAMOSO (BOY) 114 C.C.

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-26

0.00 0.00 0 0.00

REF:20189030322961
3FOL

X

1

1

Control Entrega

NICOLADO SUPERMERCADO

NICOLADO SUPERMERCADO

NICOLADO SUPERMERCADO



Radicado ANM No: 20189030320541

Nobsa, 19-01-2018 14:27 PM

Señor (a) (es):
EDITH MARIA GUARIN LEMOS
Calle 25 N° 22-52
Paipa - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **00680-15** se ha proferido la Resolución No. **VCT-002217** del día **Diez (10) octubre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renovación de prórroga dentro de la licencia especial de explotación, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-002217** del días diez (10) de octubre de 2017, en dos (02) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: dos "02" resolución N° VCT-002217 de fecha 10-10-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-01-2018 10:59 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° **00680-15**



10 OCT. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(902217)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renovación de prórroga dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00680-15"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 01496-15 del 31 de agosto de 2000, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, otorgó por el término de 5 años a los señores **JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ**, y **EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS** la Licencia Especial de Explotación No. **00680-15** para la explotación técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en el municipio de **SOTAQUIRA**, Departamento de **BOYACÁ**, con una extensión superficial de **9,9862 HECTAREAS**. Dicho acto administrativo se inscribió en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2004 (Folios 16-18; 30 - 32).

Mediante Resolución No. 0263 del 26 de mayo de 2009¹, se resolvió conceder la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No **00680-15** por un término de 5 años más contados a partir del 24 de septiembre de 2009, fecha en la cual venció el término inicial. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de octubre de 2009. (Folios 135-136; 151 – anverso 152).

Con radicado No. 20149030025172 del 25 de marzo de 2014, los titulares **JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ**, y **EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS** solicitaron la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No **00680-15** (Folio 292).

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante concepto técnico del 8 de septiembre de 2017, concluyó: (Folio 437 - 438)

3. CONCLUSIONES

3.1 Una vez consultada el área de la licencia especial de materiales de construcción No. 00680-15, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que no presenta superposición con zonas excluíbles de la minería, de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001."

¹ Resolución notificada personalmente el día 2 de Junio de 2009 y ejecutoriada el 24 de junio de 2009 (Folio anverso 152 y 153)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Renovación de prórroga dentro de la Licencia Especial de Explotación No 00680-15"

Una vez revisado el contenido del expediente No. 00680-15 por parte del Grupo de Evaluación y Modificaciones de Títulos Mineros, se verificó que al día **08 de septiembre de 2017**, se resolvieron los trámites pendientes de competencia del mismo y se profirió evaluación jurídica a través de la cual se recomendó:

"PRIMERO.- OTORGAR la renovación de la Licencia Especial de Explotación No. 00680-15 a los señores **JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.819 y **EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.659, por el término de 5 años, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en el municipio de **SOTAQUIRA**, Departamento de **BOYACÁ**, a partir del **24 de septiembre de 2014** hasta el **23 de septiembre de 2019**."

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme a lo expuesto en los antecedentes del presente acto administrativo, se procederá a resolver la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No **00680-15** presentada por los titulares **JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ** y **EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS**, conforme a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, el cual dispone:

"La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación".

Conforme a la norma transcrita, el titular interesado en la renovación de una Licencia Especial de Explotación debe presentar su solicitud con una anticipación de dos (2) meses a la fecha de terminación de la misma.

En este sentido, confrontada la norma transcrita con el caso objeto de análisis y de acuerdo a la documentación allegada al expediente para sustentar la petición de renovación, es evidente que los señores **JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ** y **EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS**, quienes han dado inicio a la misma, cumplieron con el requisito mencionado, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. **00680-15** tiene una vigencia de **5 años** contados a partir del **24 de septiembre de 2009** hasta el **23 de septiembre de 2014** de acuerdo a lo indicado en la **Resolución No. 0263 del 26 de mayo de 2009**; y la petición en comento se elevó el **25 de marzo de 2014** mediante radicado No. 20149030025172, es decir, dentro del término señalado en el artículo 9º del Decreto 2462 de 1989, esto es, dos (2) meses antes del vencimiento del título minero.

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 8 de septiembre de 2017 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se conceptuó que una vez consultada el área de la Licencia Especial de Explotación No 00680-15, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que no presenta superposición con zonas excluibles de la minería, de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, razón por la cual resulta viable otorgar la renovación de la Licencia Especial de Explotación No. **00680-15** a los señores **JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ** y **EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS**, por el término de 5 años, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en el municipio de **SOTAQUIRA**, Departamento de **BOYACÁ**, a partir del **24 de septiembre de 2014** hasta el **23 de septiembre de 2019**.

Así mismo, de conformidad con la instrucción impartida mediante el memorando 20172000028903 del 23 de marzo de 2017, por el Vicepresidente de Contratación y Titulación se analizaron los siguientes documentos:

Se consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación el 5 de octubre de 2017, donde se evidenció que los señores **JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.819 y **EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.659, titulares de la Licencia Especial de

Explotación No. **00680-15**, NO registran sanciones e inhabilidades vigentes, según certificados Nos. 100241742 y 100242008 obrantes a folios 439 y 440.

Por otra parte, una vez consultado el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica el 5 de octubre de 2017, se evidenció que los señores **JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.819 y **EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.659, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **00680-15**, NO se encuentran reportados como responsables fiscales según códigos de verificación Nos. 208903292017 y 531811692017.

Igualmente, se consultó el 5 de octubre de 2017 la página web de la Policía Nacional de Colombia correspondiente a los antecedentes judiciales de los señores **JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.819 y **EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.659, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **00680-15**, registra que no tienen asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

En el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 8 de septiembre de 2017 se constató que el título No. **00680-15** no presenta medidas cautelares.

Por último, una vez consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS se constató que la Licencia Especial de Explotación No. **00680-15** no presenta prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden a los concesionarios mineros dentro de dicho Título Minero.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la renovación de la Licencia Especial de Explotación No. **00680-15** a los señores **JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.819 y **EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.659, por el término de 5 años, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en el municipio de **SOTAQUIRA**, Departamento de **BOYACÁ**, a partir del **24 de septiembre de 2014** hasta el **23 de septiembre de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.357.819 y **EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.643.659, titulares de la Licencia Especial de Explotación No **00680-15**. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – SE ORDENA al Grupo de Registro Minero proceda a realizar la respectiva inscripción del artículo primero en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme la presente Resolución, remítase el expediente No. 00680-15 al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a atender lo ordenado en el artículo tercero de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

000017

10 OCT. 2017

Hoja No. 4 de 4

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Renovación de prórroga dentro de la Licencia Especial de Explotación No 00680-15"

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Mauricio Hernando Quintero Pinto Abogado GEMTM VCT PAR NOBSA.
Revisó: Ana Carrillo Abogada GEMTM VCT.
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado/ Coordinadora GEMTM-VCT. 

7



Remite. Nombre, Teléfono y Dirección EDITH GUARIN CL 25 22 52, CP:		TEL: 0
Para Nombre, Teléfono y Dirección Cadena Punto de Atención Regional Nobsa Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:		TEL: 7717620
Despachado		Entregado
Fecha 2018-02-07	Hora	Fecha Hora

Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen PAIPA (BOY)	C.O. 115	Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0	Valor Servicio	

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente	Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
RECIBÍ CONFORME	

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Observaciones
REF: 20189030320541 Mensajería X Carga
Guía inicial: 54520004047

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo



GUIA 54520004047

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

1 38 PAIPA (BOY) 115 C.C.

EDITH GUARIN
CL 25 22 52,CP:150440

TEL:0

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

SOBRE

REF:20189030320541
3FOL

X

1

1

Archivo



GUIA 54520004047

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

1 38 PAIPA (BOY) 115 C.C.

EDITH GUARIN
CL 25 22 52,CP:150440

TEL:0

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

SOBRE

REF:20189030320541
3FOL

X

1

1

Destinatario



GUIA 54520004047

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

1 38 PAIPA (BOY) 115 C.C.

EDITH GUARIN
CL 25 22 52,CP:150440

TEL:0

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

SOBRE

REF:20189030320541
3FOL

X

1

1

Control Entrega

MONITOREO
SUPERVISOR

MONITOREO
SUPERVISOR

MONITOREO
SUPERVISOR



Radicado ANM No: 20189030320451

Nobsa, 19-01-2018 14:24 PM

Señor (a) (es):

EMILIANO VARGAS MESA
Calle 15 N° 10-45 oficina 303
Sogamoso - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **ILI-16071** se ha proferido la Resolución No. **VCT-002345** del día **veinticuatro (24) octubre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera, por medio de la cual se resuelve unos trámites de cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-002345** del días **veinticuatro (24) de octubre de 2017**, en cuatro (04) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: cuatro "04" resolución N° VCT-002345 de fecha 24-10-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-01-2018 11:28 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° **ILI-16071**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

24 OCT. 2017

(002345)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-16071"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 319 de 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 12 de marzo de 2009, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y los señores **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.465 y **WILSON SIACHOQUE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.062 suscribieron el Contrato de Concesión No. **ILI-16071**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALIZA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de **1,0215 hectáreas**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOBSA**, Departamento de **BOYACÁ**, con una duración de 30 años contados a partir del 26 de marzo de 2009, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 25-34 y reverso folio 34)

Mediante **Resolución No. 0024 de 1 de febrero de 2010**, ejecutoriada y en firme el 5 de febrero de 2010, la Gobernación de Boyacá, entre otras determinaciones, resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro del Contrato de Concesión No. **ILI-16071**, haciendo claridad que el contrato No. ILI -16071 pasa a la etapa de explotación a partir de que dicho acto administrativo estuviera ejecutoriado y en firme. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 29 de marzo de 2010. (Folios 75-76)

En virtud de **Otrosí No 001 del 23 de junio de 2011**, suscrito entre la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y los titulares **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** y **WILSON SIACHOQUE DÍAZ**, se determinó que debido a que se había renunciado a la etapa de exploración y construcción y montaje, el contrato pasó a la etapa de explotación definitiva con una duración de **29 años 1 mes y 20 días** a partir del 5 de febrero de 2010, fecha en la cual quedó ejecutoriado el acto administrativo que aprobó el PTO. (Folio 182)

A través de radicado No. **20179030024752** del 21 de abril de 2017, los titulares **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** y **WILSON SIACHOQUE DÍAZ** presentaron aviso de cesión total de los derechos que les corresponde dentro del Contrato de Concesión No. **ILI-16071** a favor del señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277 de Sogamoso. (Folios 592-593)

Con radicado No. 20179030029502 del 8 de mayo de 2017, el señor **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** allegó documento de negociación a través del cual los titulares **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ Y WILSON SIACHOQUE DÍAZ** ceden al señor **EMILIANO VARGAS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277, la totalidad de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. ILI-16071, el documento en mención se suscribió el 25 de abril de 2017. (614-617)

Por medio de radicado No. 20179030035942 de fecha 6 de junio de 2017, los señores **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ Y WILSON SIACHOQUE DÍAZ** presentaron documentación tendiente a acreditar la capacidad económica del cesionario señor **EMILIANO VARGAS MESA**. (Folios 626-668)

Que el día **8 de junio de 2017**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros efectuó la evaluación de capacidad económica del señor **EMILIANO VARGAS MESA** en calidad de cesionario, en la cual determinó lo siguiente: (Folio 671)

"(...) Con radicados 20179030029502 del 5 de mayo de 2017 y 20179030035942 del 6 de junio de 2017, los cedentes presentaron la totalidad de los documentos que se requieren para la evaluación de la capacidad económica del cesionario en su calidad de persona independiente comerciante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, literal B de la Resolución No. 831 de 2015.

Se procedió a evaluar la información financiera del cesionario, encontrando que obtuvo un indicador de liquidez de 4,01 y un nivel de endeudamiento de 26,64% lo que indica que, el señor EMILIANO VARGAS MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277, en calidad de cesionario del contrato de concesión No. ILI-16071; CUMPLE con el indicador de suficiencia financiera exigido por la Autoridad Minera en el Artículo 4°, literal B, de la Resolución 831 de 2015 y por lo tanto cuenta con capacidad económica para ejecutar este proyecto minero.(...)

Que el día **24 de julio de 2017**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Nobsa, efectuó **Concepto Técnico – PARN No. 749** que concluyó lo siguiente:

"(...) adicionalmente una vez revisado el expediente los titulares se encuentran al día en cumplimiento de sus obligaciones. (...)"

Que el día **31 de agosto de 2017**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, efectuó estudio técnico al título minero No. ILI-16071, que determinó lo siguiente: (Folios 690-692)

"(...) 3.3 La información de la extensión del área que se observa en el Registro Minero, no corresponde a la extensión establecida en la cláusula segunda del contrato, la cual fue calculada luego de graficar el área del contrato en sistema de origen Bogotá, por lo tanto se recomienda corregir la información de la extensión en el registro minero con la siguiente información:

Área: 1,0215 hectáreas (...)"

Que el día **17 de octubre de 2017**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, adelantó estudio jurídico al Contrato de Concesión No. ILI-16071 que determinó lo siguiente:

"(...) Efectuado el estudio jurídico pertinente y en el orden descrito en el análisis de viabilidad del trámite, se recomienda:

1. **CORREGIR** en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular de **FELIZ ALBEIRO SIACHOQUE DIAZ** por el de **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ**, por las razones expuestas en el presente concepto.
2. **ACEPTAR** la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que les corresponde a los señores **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.465 y **WILSON SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.062, dentro del Contrato de Concesión No. ILI-16071, en favor del señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277, por las razones expuestas en el presente concepto.
3. **PERFECCIONAR** la cesión total de los derechos y obligaciones que les corresponde a los señores **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.465 y **WILSON SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.062, dentro del Contrato de Concesión No. ILI-16071 en favor del señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277, por lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-16071"

4. **EXCLUIR** del Registro Minero Nacional a los señores **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.465 y **WILSON SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.062, por las razones expuestas en el presente concepto.
5. **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el área del Contrato de Concesión No. **ILI-16071**, indicando que el valor del área definitiva equivale a **1,0215 hectáreas**, según lo descrito en Concepto Técnico del 31 de agosto de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de éste concepto.

"Revisado el presente expediente, certifico que al día 17 de octubre de 2017 (último actuación visible Concepto Técnico GEMTM de fecha 31 de agosto de 2017), no se encuentran trámites pendientes por resolver hasta el folio 692 del expediente, de competencia de esta Vicepresidencia, distintos a los que se refiere el presente concepto (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ILI-16071**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia respecto de los siguientes trámites (i) Corrección del nombre de un titular en el Registro Minero Nacional. (ii) Cesión de derechos presentada con el radicado No. 20179030024752 del 21 de abril de 2017 y radicados No. 20179030029502 del 8 de mayo de 2017 y No. 20179030035942 del 6 de junio de 2017. (iii) Corrección del área del Contrato de Concesión No. **ILI-16071** en el registro minero nacional.

(i) CORRECCIÓN DEL NOMBRE DE UN TITULAR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL.

Para lo anterior, se efectuó una revisión integral del expediente **ILI-16071**, encontrando que el Contrato de Concesión de fecha 12 de marzo de 2009, fue suscrito entre la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y los señores **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.534.465 de Sogamoso y **WILSON SIACHOQUE DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.179.062 de Nobsa, no obstante revisado el Registro Minero Nacional se encontró una inconsistencia en el nombre de uno de los titulares, como quiera que en la cédula de ciudadanía y en el contrato aparece el nombre del señor **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** y en el Registro Minero Nacional **FELIZ ALBEIRO SIACHOQUE DIAZ**.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, el cual se establece:

"Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

Se procederá a ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la modificación del nombre del cotitular de **FELIZ ALBEIRO SIACHOQUE DIAZ** por el de **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ**.

(ii) CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-16071 SOLICITADA POR LOS SEÑORES FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ Y WILSON SIACHOQUE DÍAZ A FAVOR DEL SEÑOR EMILIANO VARGAS MESA.

Revisados los antecedentes, se procederá a resolver la solicitud de cesión total de los derechos que les corresponde a los señores **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.465 y **WILSON SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.062, dentro del Contrato de Concesión No. **ILI-16071** a favor del señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277 de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional."

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

A luz del citado artículo 22 del Código de Minas, es claro que la Autoridad Minera debe agotar dos etapas en la evaluación de los requisitos o presupuestos legales dentro del trámite de cesión de derechos.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que el aviso sea previo a la celebración del documento de negociación, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

En este orden de ideas, de acuerdo a la documentación allegada al expediente para sustentar la petición de cesión de derechos objeto de análisis, es evidente que los titulares cumplieron con el primer requisito mencionado, toda vez que el aviso de cesión fue presentado con el radicado No. 20179030024752 del 21 de abril de 2017 y el documento de negociación fue suscrito el 25 de abril de 2017, tal y como se evidencia en el radicado No. 20179030029502 del 8 de mayo de 2017, cumpliéndose de esta forma con el aviso previo exigido en la norma mencionada.

Adicionalmente, una vez verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, se pudo comprobar que el señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277 no registra inhabilidades, conforme a certificado No. 100653876 de fecha 17 de octubre de 2017, que obra como anexo al expediente.

Por su parte, se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República de fecha 17 de octubre de 2017, donde se evidenció que el cesionario señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277 NO se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 248619872017 que obra como anexo al expediente.

Aunado a lo anterior, se revisó en la página web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277, donde registra que no tienen asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

Así mismo, es de mencionar que una vez revisado el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2017 se constató que el título No. ILI-16071, no presenta medidas cautelares, de igual forma, consultado el número de identificación de los señores **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.465 y **WILSON SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.062, quienes ostentan la calidad de cedentes, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS se encontraron inscripciones de garantías mobiliarias respecto de los mismos, pero una vez verificadas se evidenció que no recaen sobre los derechos que les corresponde a los cedentes dentro del título minero ILI-16071 como obra en documentos anexos al expediente que nos ocupa.

El día 8 de junio de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos mineros, efectuó la evaluación de la capacidad económica dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ILI-16071, determinando que el señor **EMILIANO VARGAS MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.520.277 de Sogamoso, cuenta con la capacidad económica para ejecutar el proyecto minero.

Así las cosas, se encuentra cumplida la primera etapa, conforme lo presupuestado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 831 de 2015.

La segunda etapa corresponde a la verificación del estado de las obligaciones emanadas del contrato de concesión, de manera previa a la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, por lo cual, se debe evaluar por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control si los titulares se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-16071"

encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero¹, conforme al inciso segundo del citado artículo 22 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"(...) Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Lo que indica, que es requisito de procedencia de inscripción de un trámite de cesión de derechos, que los titulares estén al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión.

En ese orden de ideas, al momento de realizar la presente evaluación y habiendo revisado los documentos obrantes en el expediente, se evidenció que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante **Concepto Técnico – PARN – 749 del 24 de julio de 2017**, determinó que las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. ILI-16071 se encuentran al día.

Bajo ese criterio, y como quiera que se reúnen los requisitos de la cesión de derechos y a su vez los cedentes se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, esta Vicepresidencia encuentra procedente ordenar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de los derechos y obligaciones que les corresponde a los señores **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.465 y **WILSON SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.062, dentro del Contrato de Concesión No. ILI-16071 a favor del señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277.

iii) CORRECCIÓN DEL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-16071 EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

Que el día **31 de agosto de 2017**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, efectuó evaluación técnica al título que nos ocupa, en la cual determinó: (Folios 690-692) *"(...)3.3 La información de la extensión del área que se observa en el Registro Minero, no corresponde a la extensión establecida en la cláusula segunda del contrato, la cual fue calculada luego de graficar el área del contrato en sistema de origen Bogotá, por lo tanto se recomienda corregir la información de la extensión en el registro minero con la siguiente información: Área: 1,0215 hectáreas (...)"*

Al respecto, el artículo 334 del Código de Minas establece:

"Corrección y cancelación: Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia." (Destacado fuera del texto)

Por lo tanto, en consideración a la norma citada, se hace necesario corregir en el Registro Minero Nacional el valor de la extensión del Contrato de Concesión No. ILI-16071 de **1 hectárea y 259 metros cuadrados por 1,0215 hectáreas**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la corrección en el Registro Minero Nacional del nombre del cotitular de **FELIZ ALBEIRO SIACHOQUE DIAZ** por el de **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.534. 465 de sogamoso, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

¹ Concepto No. 2014120030374. Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería, 8 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponde al señor **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.465 de sogamoso, dentro del Contrato de Concesión No. **ILI-16071** a favor del señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277 de sogamoso, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponde al señor **WILSON SIACHOQUE DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.179.062 de Nobsa, dentro del Contrato de Concesión No. **ILI-16071** a favor del señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277 de sogamoso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En firme el presente acto administrativo, exclúyase del Registro Minero Nacional al señor **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.534.465 de sogamoso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, exclúyase del Registro Minero Nacional al señor **WILSON SIACHOQUE DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.179.062 de Nobsa, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo téngase como único titular de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **ILI-16071** al señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.520.277 de sogamoso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la inscripción de la cesión total de los derechos que le corresponde al señor **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.534.465 de sogamoso dentro del Contrato de Concesión No. **ILI-16071** a favor del señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277 de sogamoso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la inscripción de la cesión total de los derechos que le corresponde al señor **WILSON SIACHOQUE DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.179.062 de Nobsa, dentro del Contrato de Concesión No. **ILI-16071** a favor del señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277 de sogamoso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la corrección en el Registro Minero Nacional del área del Contrato de Concesión No. **ILI-16071**, indicando que el valor del área definitiva equivale a **1,0215 hectáreas**, según lo descrito en el Concepto Técnico de fecha 31 de agosto de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **FÉLIX ALBEIRO SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.465 de sogamoso, **WILSON SIACHOQUE DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.062 de Nobsa en calidad de titulares mineros y al señor **EMILIANO VARGAS MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.277 de sogamoso en calidad de cesionario; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, excepto para lo dispuesto por los artículos primero y sexto contra los cuales no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-16071"

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo octavo del presente acto administrativo, remítase el expediente No. ILI - 16071 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados-Abogada GEMTM-VCT PAR NOBSA
Ennyth Marién Torres Pacheco- Ingeniera de Minas GEMTM-VCT
Revisó: Giovana Carolina Cantillo García- Abogada GEMTM-VCT
Sandra Miera Abril Espitia- Ingeniera de Minas GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora GEMTM-VCT



Remite Nombre, Teléfono y Dirección
EMILIANO VARGAS
CL 15 10 45 OF 303, CP: TEL: 0

Para Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP: TEL: 7717620

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-07			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: SODU y/o 42422, NIT: 800.184.454-1 www.guakimpressores.com

Cédula o Nit. 1	Div. 00	Origen SOGAMOSO (BOY)	C.O. 114	Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412	Div. 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0		Valor Servicio

Observaciones
REF: 20189030320451 Mensajería X Carga

Guía inicial: 54520004050

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: EMILIANO VARGAS
CL 15 10 45 OF 303
0

20189030320451
5FOL

SOGAMOSO¹



UND: 1/1

54520004050.1

Vigilado Supertransporte



GUIA 54520004050

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412	03	NOBSA (BOY)	119	DOC.
1	41	SOGAMOSO (BOY)	114	C.C.
1	1.00	1.00	0	20,000
0.00	0.00	0		0.00
				X
REF:20189030320451				
5FOL				

EMILIANO VARGAS
CL 15 10 45 OF 303,CP:152210

TEL:0

2018-01-25

SOBRE

1 1

Archivo



GUIA 54520004050

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412	03	NOBSA (BOY)	119	DOC.
1	41	SOGAMOSO (BOY)	114	C.C.
1	1.00	1.00	0	20,000
0.00	0.00	0		0.00
				X
REF:20189030320451				
5FOL				

EMILIANO VARGAS
CL 15 10 45 OF 303,CP:152210

TEL:0

2018-01-25

SOBRE

1 1

Destinatario



GUIA 54520004050

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412	03	NOBSA (BOY)	119	DOC.
1	41	SOGAMOSO (BOY)	114	C.C.
1	1.00	1.00	0	20,000
0.00	0.00	0		0.00
				X
REF:20189030320451				
5FOL				

EMILIANO VARGAS
CL 15 10 45 OF 303,CP:152210

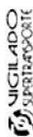
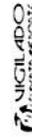
TEL:0

2018-01-25

SOBRE

1 1

Control Entrega





Radicado ANM No: 20189030320731

Nobsa, 19-01-2018 14:33 PM

Señor (a) (es):

JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA
LEONOR GUERRERO FAGUA
MARICELA GUERRERO TIBATA
EDNA YOMAIRA GUERRO ALBARRACIN
Calle 24 B N° 11-50 barrio la alameda
Paipa - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No ICQ-08038 se ha proferido la Resolución No. VCT-002442 del día **veintisiete (27) octubre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera, por medio de la cual se ordena una corrección a la resolución N° 1492 del 27 de julio de 2017, dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención NO procede el Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. VCT-002442 del días **veintisiete (27) de octubre de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: dos "02" resolución N° VCT-002442 de fecha 27-10-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-01-2018 11:26 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° ICQ-08038

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

27 OCT. 2017

002442

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No.1492 DEL 27 DE JULIO DE 2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08038"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 206 de 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 9 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS– y las señoras MARICELA GUERRERO TIBATA identificada con cédula de ciudadanía No. 40045927 y LEONOR GUERRERO FAGUA identificada con cédula de ciudadanía No. 23280246, suscribieron el Contrato de Concesión No. ICQ-08038¹, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de CARBÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES con una extensión superficial de 12 hectáreas y 1330 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Chivatá, departamento de Boyacá, con una duración de treinta (30) años. (Folios 19-28 y Reverso Folio 28).

Mediante Resolución No. GTRN-0179 de 1 de julio de 2011², el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS resolvió (Folios 76-77):

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Entender surtido el trámite de la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora LEONOR GUERRERO FAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.280.246 expedida en chivata, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, a favor del señor JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.181 expedida en Tunja, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO.- Una vez los titulares acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de ser voluntad de las partes objeto de la cesión de derechos de que trata el presente artículo, se continuará el trámite de la cesión de derechos en los términos estipulados en la parte motiva del presente acto administrativo (...)" (Cursiva fuera de texto)

Mediante radicado No. 20149030043952 del 7 de mayo de 2014, la señora MARICELA GUERRERO TIBATA en calidad de cotitular presentó aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que posee dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 a favor de la señora EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657. (Folio 192)

Mediante radicado No. 20149030045252 del 8 de mayo de 2014, la señora MARICELA GUERRERO TIBATA allegó contrato de cesión de derechos suscrito con la señora EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN de fecha 8 de mayo de 2014. (Folios 193-196)*

¹ Contrato de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de noviembre de 2009.

² Acto administrativo ejecutoriado el 25 de julio de 2011.

El 1 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Nobsa, efectuó Concepto Técnico – PARN – 571 de 1 de junio de 2017 dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 que concluyó lo siguiente (Folios 400-405):

(...) 3.3 SE RECOMIENDA MANIFESTARSE

3.3.1 Sobre la inscripción en el RMN de la Resolución No GTRN – 0179 de fecha 1 de julio de 2011. lo cual se indica en el numeral 1.2 del presente Concepto Técnico, teniendo en cuenta que a la fecha de este Concepto Técnico el expediente se encuentra al día en requerimientos (...). (Cursiva fuera de texto)

El 7 de junio de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros profirió concepto jurídico a través del cual recomendó (Folios 308-310):

(...)1. CORREGIR en el Registro Minero Nacional el nombre de la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 de **MARIELA GUERRERO TIBATA** a **MARICELA GUERRERO TIBATA**.

2. PERFECCIONAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.280.246, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 en favor del señor **JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.181, por lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto.

3. ACEPTAR la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, en favor de la señora **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, por las razones expuestas en el presente concepto.

4. PERFECCIONAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 en favor de la señora **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, por lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto.

5. EXCLUIR del Registro Minero Nacional a las señoras **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.280.246 y **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, por las razones expuestas en el presente concepto. (...)

Mediante Resolución No. 001492 del 26 de julio de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió entre otros apartes:

"ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR en el Registro Minero Nacional el nombre de la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 de **MARIELA GUERRERO TIBATA** a **MARICELA GUERRERO TIBATA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERFECCIONAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.280.246, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 en favor del señor **JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.181, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EXCLUIR del Registro Minero Nacional a la señora **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.280.246, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ACEPTAR la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, en favor de la señora **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PERFECCIONAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 en favor de la señora **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No.1492 DEL 27 DE JULIO DE 2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08038"

PAÁGRAFO PRIMERO.- EXCLUIR del Registro Minero Nacional a la señora **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.92, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo téngase como titulares de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08038** a los señores **JUAN DE JESÚS MARTÍNZ NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.181 y **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.280.246, **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, **JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.181 y **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme la presente Resolución, ordénese al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, proceda a la respectiva inscripción de los **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."

De oficio la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** evidenció un error en la Resolución 001492 del 26 de julio de 2017 en cuanto al primer artículo de su parte resolutive toda vez que el número del Contrato de Concesión descrito allí es **ICQ-080838** siendo lo correcto **ICQ-08038**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisada la Resolución 001492 del 26 de julio de 2017, se evidenció un error en el artículo primero de su parte resolutive en cuanto el número del Contrato de Concesión ya que allí indica que es **ICQ-080838**, siendo lo correcto **ICQ-08038**, situación por la cual en el presente acto administrativo se corregirá el artículo primero de la Resolución No. 001492 del 26 de julio de 2017, en el sentido de cambiar el número del Contrato de Concesión de **ICQ-080838** por **ICQ-08038**.

Además de lo anterior, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución 001492 del 26 de julio de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en el Registro Minero Nacional el nombre de la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 de MARIELA GUERRERO TIBATA a MARICELA GUERRERO TIBATA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional -RMN-. Así mismo, proceda a la inscripción de lo ordenado en la Resolución 001492 del 26 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente³ el presente acto administrativo a los señores LEONOR GUERRERO FAGUA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.280.246, MARICELA GUERRERO TIBATA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.181 y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, en su defecto notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Eduardo José Amaya Lacouture

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Alexis Veloza Sanchez-Judicante-GEMTM-VCT
Revisó: Diego Olarte -Abogado-GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora GEMTM-VCT.

³ De conformidad con el artículo 67 del CPACA.



GUIA 54520004049

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

1 40 PAIPA (BOY) 115 C.C.

JUAN MARTINEZ
CL 24B 11 50,CP:150440

TEL:0

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

SOBRE

REF:20189030320731
3FOLIOS

X

1

1

Archivo



GUIA 54520004049

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

1 40 PAIPA (BOY) 115 C.C.

JUAN MARTINEZ
CL 24B 11 50,CP:150440

TEL:0

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

SOBRE

REF:20189030320731
3FOLIOS

X

1

1

Destinatario



GUIA 54520004049

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

1 40 PAIPA (BOY) 115 C.C.

JUAN MARTINEZ
CL 24B 11 50,CP:150440

TEL:0

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

SOBRE

REF:20189030320731
3FOLIOS

X

1

1

Control Entrega

REGISTRADO
SUPERINTENDENTE

REGISTRADO
SUPERINTENDENTE

REGISTRADO
SUPERINTENDENTE



20189030320731
3FOLIOS

PAIPA

1

Para: JUAN MARTINEZ
CL 24B 11 50

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7117620 NOBSA

COORDINADORA MERCANTIL S.A.



GUIA 54520004049

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0
JUAN MARTINEZ
CL 24B 11 50, CP: 150440

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-01-25			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.
Cédula o Nit. 1	Div 40	Destino PAIPA (BOY)	C.D. 115	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0.00	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0	Flete Variable 0	Otros Valores 0	Valor Servicio 0	

Observaciones REF:20189030320731 Mensajería Carga
3FOLIOS

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1	6445	71	2312	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo



GUIA 39720108162

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0
JUAN MARTINEZ
CL 24B 11 50, CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-07			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen PAIPA (BOY)	C.O. 115	Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 20,000	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0	Valor Servicio	

Observaciones REF:20189030320731 Mensajería X Carga
Guía inicial: 54520004049

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1	900	v01	1				

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2018

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	MOTIVO DEVOLUCION
11/01/2018	20189030313341	CLAUDIA	54520002585	39720108204
3/01/2018	20189030312111	CLAUDIA	54520002016	39720108203
7/02/2018	20179030307741	CLAUDIA	51520001529	99016763600
11/01/2018	2018903031337	CLAUDIA	54520002575	39720108341
25/01/2018	20189030320521	CLAUDIA	54520004046	39720108160
25/01/2018	20189030320481	CLAUDIA	54520004038	39720108170
26/01/2018	20189030322961	CLAUDIA	54520004208	39720108159
25/01/2018	20189030320541	CLAUDIA	54520004047	39720108171
25/01/2018	20189030320451	CLAUDIA	54520004050	39720108169
3/01/2018	20189030311991	CLAUDIA	54520002006	39720108161
25/01/2018	20189030320731	CLAUDIA	54520004049	39720108162
11/01/2018	20189030313281	CLAUDIA	54520002581	39720107797
3/01/2018	20189030312061	CLAUDIA	54520002013	39720108163
3/01/2018	20189030311971	CLAUDIA	54520002004	39720108164
13/01/2018	20189030320361	CLAUDIA	1250598	NO RESIDE
18/02/2018	20179030308111	CLAUDIA	5452001542	99016687367
9/01/2018	20189030313251	CLAUDIA	54120002580	99016687369
3/01/2018	20189030311981	CLAUDIA	54520002005	99016687368
3/01/2018	20189030311971	CLAUDIA	54520002004	39720108164
FECHA DE ELABORACION		12/02/2018 14:19	REGIBE: <i>[Handwritten Signature]</i> 12 FEB 2018	
OBSERVACIONES				



Radicado ANM No: 20189030329261

Nobsa, 06-02-2018 15:46 PM

Señor (a) (es):

CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ
GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES
Centro comercial cosmocentro de la 16
Duitama - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No EHF-133, se ha proferido la Resolución No. VSC-001370 del día veinte (20) diciembre de 2017, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara el desistimiento expreso de una solicitud de renuncia al contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. VSC-001370 del días veinte (20) de diciembre de 2017, en un (01) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: un "01" resolución N° VSC-001370 de fecha 20-12-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-02-2018 15:25 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° EHF-133

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ
CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO DE LA 16
0

1
DUITAMA

20189030329261
1FOL, 1ANEX



UND: 1/1

54520005285.1

Vigilado Supertransporte

COORDINADORA COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2		GUIA 39720111874				
Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0 CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO DE LA 16, CP:		Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620 Cadena Punto de Atención Regional Nobsa Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:		830507412	00	DUITAMA (BOY)	108	DOC.
Despachado: Fecha 2018-02-19 Hora Entregado: Fecha Hora		Unidades	Peso Real <small>En kilos y/o gramos</small>	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es SOBRE		1	1.00	1.00	0	20,000
Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario RECIBÍ CONFORME		Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	Valor Servicio	
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.		0	0	0	0	
Observaciones REF: 20189030329261 Mensajería <input type="checkbox"/> X Carga <input type="checkbox"/> Guía inicial: 54520005285		Código de recibo T.O. RECIBE EQUIPO MOVIL 1 900 V01		Código de reparto T.D. REPORTE EQUIPO MOVIL 1		
Imreso por SICO y/o KAZZCO S.A. NIT 800 184 454-1 www.quickpress.com		La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte. Archivo				

COORDINADORA COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2		GUIA 54520005285 704				
Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620 Cadena Punto de Atención Regional Nobsa Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:		Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0 CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO DE LA 16, CP: 150461		830507412	03	NOBSA (BOY)	119	DOC.
Despachado: Fecha 2018-02-08 Hora Entregado: Fecha Hora		Unidades	Peso Real <small>En kilos y/o gramos</small>	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es SOBRE		1	1.00	1.00	0	20,000
Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario RECIBÍ CONFORME		Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	Valor Servicio	
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.		0.00	0.00	0	0.00	
Observaciones REF: 20189030329261 Mensajería <input type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/> 1FOL, 1ANEX		Código de recibo T.O. RECIBE EQUIPO MOVIL 1		Código de reparto T.D. REPORTE EQUIPO MOVIL 1		
Imreso por SICO y/o KAZZCO S.A. NIT 800 184 454-1 www.quickpress.com		La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte. Archivo				

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001370

(20 DIC 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHF-133"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día veintiocho (28) de marzo de 2005, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y los señores CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ y GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES, se suscribió el Contrato de Concesión No. EHF-133, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS, en un área de 13 hectáreas y 2347 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de MARIPI, departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 35 a 44).

Título inscrito en el Registro Minero Nacional el día veinticuatro (24) de Mayo de 2005. (Folio 44 vuelta).

Mediante OTROSI No. 1 al Contrato de Concesión EHF-133, de fecha 21 de octubre de 2005, se modificó el área del contrato quedando éste de 66 hectáreas con 1938,5 metros cuadrados. Este acto fue inscrito en Registro Minero Nacional el día 27 de octubre de 2005 (Folios 64 a 65)

Por medio de Resolución GTRN No. 192 de 31 de julio de 2009, se aceptó la prórroga de dos (2) años de la etapa de exploración, contados a partir del 24 de mayo de 2008 y hasta el 23 de mayo de 2010. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de diciembre de 2009. (folios 110 a 112)

Con radicado No. 20145500113992 del 18 de marzo de 2014 (folio 185 a 186), los titulares mineros allegaron RENUNCIA al contrato de concesión EHF-133.

Posteriormente, con radicado No. 20149030082352 del 25 de agosto de 2014 (folio 260), los titulares mineros allegaron solicitud para que no se tenga en cuenta la solicitud de RENUNCIA al contrato de concesión EHF-133 radicada bajo el No. 20145500113992 del 18/03/2014 (folio 185), ya que manifiestan el deseo de continuar con el Contrato de Concesión N° EHF-133.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHF-133"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver el trámite de desistimiento de la solicitud de renuncia presentada por los titulares mineros con radicado No. 20145500113992 del 18 de marzo de 2014 (folio 260); desistimiento allegado el día 25 de agosto de 2014 bajo el oficio No. 20149030082352, para lo cual, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

En concordancia con la normatividad referida, encuentra esta Autoridad Minera que no existen razones para negar la solicitud de desistimiento a la renuncia presentada por los titulares mineros, y por ende, así se declarará.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. EHF-133, allegada bajo radicado No. 20145500113992 del 18 de marzo de 2014, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ** y **GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES**; o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



Radicado ANM No: 20189030329241

Nobsa, 06-02-2018 15:45 PM

Señor (a) (es):
JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
Calle 1 Bis N° 17 A -28
Sogamoso - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **DIJ-122**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-001313** del día **CINCO (05) diciembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se autoriza una devolución de área para el contrato de concesion, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001313** del días cinco **(05) de diciembre de 2017**, en tres (03) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: tres "03" resolución N° VSC-001313 de fecha 05-12-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-02-2018 15:29 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° **DIJ-122**

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2

Archivo

702

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
CALLE 1 BIS N° 17A-28, CP: 152210
TEL: 7717620

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:
TEL: 7717620

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-19			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Firma, nombre, C.C. y sello remitente
 2018-02-08

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por SDCG y/o Quickpresses.com

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
1	00	SOGAMOSO (BOY)	114	DOC.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
830507412	00	NOBSA (BOY)	119	C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00	20,000	20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	Valor Servicio	
1	57	0	0.00	

Observaciones: 1.00 1.00 Mensajería Carga

Código de recibo				Código de reparto			
REF: 20189030329241	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL	
1FOLJANEX							

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

NIVELADO SUPERTRANSPORTE



GUIA 39720111909

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
CALLE 1 BIS N° 17A-28, CP:
TEL: 0

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:
TEL: 7717620

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-19			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por SDCG y/o Quickpresses.com

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
1	00	SOGAMOSO (BOY)	114	DOC.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
830507412	00	NOBSA (BOY)	119	C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00	20,000	20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	Valor Servicio	
		0	0.00	

Observaciones: REF: 20189030329241 Mensajería Carga

Guía inicial: 54520005286

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

NIVELADO SUPERTRANSPORTE

Archivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001313 DE 2017

(05 DIC 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. DIJ-122”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 29 de agosto de 2003, entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA- MINERCOL LTDA** y el señor **PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA** se suscribió el Contrato de Concesión No. **DIJ-122** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área de 197 hectáreas y 8449 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de **JERICÓ**, en el Departamento de Boyacá, por un término de treinta (30) años contados a partir del 16 de noviembre de 2004, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional (Folios 22-32).

Por medio de la Resolución No. DSM-0515 del 29 de julio de 2005, se resolvió declarar perfeccionada la cesión total de derechos del señor **PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA** a favor del señor **JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL**. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2005 (Folios 60-61 anverso).

Mediante oficio con radicado No. 20169030087982 de fecha 30 de noviembre de 2016, (Folio 489) el titular **JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL**, solicitó la devolución del área del contrato de concesión No. DIJ-122, argumentando lo siguiente:

“...atendiendo el requerimiento acerca del ajuste al PTO del contrato de concesión DIJ-122 para poder adelantar labores en el área retenida se informa que no se ha hecho allegar el mismo ya que no se van a adelantar labores en esta área por consiguiente que procedan hacer la reducción del área.”

Mediante concepto técnico de fecha 10 de febrero de 2017, (folios 497 a 499), elaborado por el grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros, de la vicepresidencia de contratación y titulación se concluyó:

(Firma)

"Por medio de la cual se autoriza una reducción de área para el Contrato de Concesión No. DIJ-122"

3. CONCLUSIONES

3.1 Una vez realizada la reducción del área del Contrato de Concesión No. DIJ-122, de acuerdo al área de interés presentada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado y teniendo en cuenta la manifestación del titular referente al recorte con la zona para exploración adicional, se determinó un área final de 41,2104 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá. La reducción del área es procedente ya que se encuentra al interior del área otorgada del contrato de la referencia.

3.2 El reporte grafico del Catastro Minero Colombiano CMC muestra que el área de interés del titular para continuar el Contrato de Concesión No. DIJ-122, no presente superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la ley 685 de 2001."

Que mediante Concepto Técnico de fecha 12 de octubre de 2017, (Folios 560 a 561), emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se concluye lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

Una vez verificada la reducción de área del contrato de concesión No. DIJ-122, se determina un área final de 41,2103 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada.

Que una vez hecha la reducción presentada dentro del PTO para el área donde se desarrollará el proyecto minero quedará de la siguiente manera:

ZONA DE ALINDERACION No. 1- AREA: 41,2103 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1173492,7110	1167498,1250
2	1172999,9997	1167368,9992
3	1173459,0016	1166611,0016
4	1173462,9993	1166612,0011
5	1173917,5563	1167111,5266

"(...).

Que mediante Concepto Técnico PARN 1283 de fecha 13 de octubre de 2017, (Folio 565 a 569) emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Revisado y evaluado el expediente se observa que desde el punto de vista técnico es viable la reducción de área solicitada por el titular del contrato de concesión DIJ-122."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen:

"Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las

"Por medio de la cual se autoriza una reducción de área para el Contrato de Concesión No. DIJ-122"

reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código..."

"Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación..."

Sobre el particular el Código de Minas establece como figura para devolver áreas que el titular minero considere no son de su interés por los resultados del mismo periodo de exploración, la devolución de áreas consagrada en los artículos 82 y 84 del Código de Minas. Lo anterior, obedece al criterio de eficiencia económica del recurso minero, el cual predica que no se puede retener lo improductivo.

Es importante advertir que mediante el Auto PARN 000105 de fecha 6 de septiembre de 2012, notificado por estado jurídico No. 017 de fecha 10 de septiembre de 2012 (Folios 234-237) se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, con un área retenida de 156.63 Hectáreas por dos años más para la exploración adicional.

Mediante el Auto PARN 002477 de fecha 1 de diciembre de 2014 notificado por estado No. 052 de fecha 5 de diciembre de 2015 (Folios 426-433), se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras para el área retenida para la exploración adicional.

Con radicado No. 20169030087982 de fecha 30 de noviembre de 2016 el titular allegó respuesta al requerimiento y expresó que no va a adelantar labores en parte del área retenida por lo cual solicitó la devolución del área. (Folio 489).

Siendo así las cosas y, habiéndose solicitado devolución de área por el titular, mediante el Concepto Técnico emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Gerencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de fecha 12 de octubre de 2017, se analizó la misma y se obtuvo una nueva alinderación de la siguiente manera:

ALINDERACION DEL AREA FINAL REDUCIDA

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN N° DIJ-122
 TITULAR: JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
 MINERALES: CARBÓN
 MUNICIPIO: JERICÓ - BOYACÁ
 AREA: 41,2103 HECTÁREAS

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1-AREA: 41,2103 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1173492,7110	1167498,1250
2	1172999,9997	1167368,9992
3	1173459,0016	1166611,0016
4	1173462,9993	1166612,0011
5	1173917,5563	1167111,5266

En consecuencia, teniendo en cuenta lo concluido mediante el Concepto Técnico de fecha 13 de Octubre de 2017, considera esta Vicepresidencia procedente autorizar la devolución de área dentro

"Por medio de la cual se autoriza una reducción de área para el Contrato de Concesión No. DIJ-122"

del título No. DIJ-122, toda vez que el titular solicitó la devolución del área retenida, debiéndose elaborar el correspondiente Otrosí al Contrato N° DIJ-122, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la devolución de área para el Contrato de Concesión No. DIJ-122, por las razones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el expediente del Contrato N° DIJ-122 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de otrosí de devolución de área, con la siguiente nueva alinderación:

	ALINDERACION DEL AREA FINAL REDUCIDA
REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN N° DIJ-122
TITULAR:	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
MINERALES:	CARBÓN
MUNICIPIO:	JERICÓ - BOYACÁ
AREA:	41,2103 HECTÁREAS

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1-AREA: 41,2103 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1173492,7110	1167498,1250
2	1172999,9997	1167368,9992
3	1173459,0016	1166611,0016
4	1173462,9993	1166612,0011
5	1173917,5563	1167111,5266

ARTÍCULO TERCERO. - Los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.

ARTÍCULO CUARTO. -Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión N° DIJ-122 de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DIJ-122 y en su defecto, procédase mediante Aviso.

"Por medio de la cual se autoriza una reducción de área para el Contrato de Concesión No. DIJ-122"

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Helga Margarita Gómez, Abogado PAR- NOBSA
Revisó: Diana Carolina Guatibonza. -Abogada PAR NOBSA
Aura Maria Monsalve M. Abogada VSCSM
Vo Bo.: Lina Rocio Martínez Chaparro, Coordinador PAR – Nobsa
María Eugenia Sánchez Jaramillo, Coordinadora GSCZCentro



Radicado ANM No: 20189030327151

Nobsa, 01-02-2018 14:27 PM

Señor (a) (es):
JOSE FONSECA ALBA
Calle 21 N° 8-90
Tunja - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No KIH-09151, se ha proferido la Resolución No. VSC-001295 del día treinta (30) noviembre de 2017, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. VSC-001295 del días treinta (30) de noviembre de 2017, en cinco (05) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: cinco "05" resolución N° VSC-001295 de fecha 30-11-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-02-2018 11:58 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° KIH-09151

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520005279

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0
JOSE FONSECA ALBA
CALLE 21 N° 8-90, CP: 150002

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-08			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
SOBREFirma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por SGGG y/o K2ZCCZ S.A. NIT 800 184 454-1 www.quickpressores.com

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.
Cédula o Nit. 1	Div 50	Destino TUNJA (BOY)	C.D. 118	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0	Valor Servicio 0.00	

Observaciones
REF: 20189030327151 Mensajería Carga
1FOL, 5ANEX

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1				1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

COORDINADORA MERCANTIL S.A.De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSAPara: JOSE FONSECA ALBA
CALLE 21 N° 8-90
0

TUNJA

1

20189030327151
1FOL, 5ANEX

UND: 1/1

54520005279.1

Vigilado Supertransporte

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720112013

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0
JOSE FONSECA ALBA
CALLE 21 N° 8-90, CP:Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-19			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
SOBREFirma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por SGGG y/o K2ZCCZ S.A. NIT 800 184 454-1 www.quickpressores.com

Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen TUNJA (BOY)	C.O. 118	Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0	Valor Servicio	

Observaciones
REF: 20189030327151 Mensajería X Carga
Guía inicial: 54520005279

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001295

(30 NOV 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIH-09151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de Mayo de 2012, entre la Gobernación de Boyacá y el Señor JORGE FONSECA ALBA, se suscribió el Contrato de Concesión N° KIH-09151 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del Municipio de GUAYATA, Departamento de BOYACÁ, comprendido en un área de TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE (369) HECTÁREAS Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (5.984) METROS CUADRADOS, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el 25 de junio de 2012. (Folios 105 a 115)

Mediante Resolución VSC 000674 de fecha ocho (8) de julio de 2013, se avocó el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá a la Agencia Nacional de Minería y se asignó dicho conocimiento al Punto de Atención Regional Nobsa. (Folios 133 al 135).

A través del Auto PARN N° 000113 de 3 de Febrero de 2014 (Folios 138 a 139) notificado mediante el Estado Jurídico N° 007 de 4 de Febrero de 2014 (Folio 139 revés), se puso en conocimiento del Titular Minero que el Contrato de Concesión se encontraba incurso en la Causal de Caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", a fin de que acreditara el cumplimiento de pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de Junio de 2013 al 24 de Junio de 2014, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 7'262.609 M/Cte.).

Adicionalmente, se puso en conocimiento del Titular Minero que el Contrato de Concesión se encontraba incurso en la Causal de Caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIH-09151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que las respalda", específicamente, por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 22 de Mayo de 2013.

Para dichos requerimientos de caducidad, se concedió al Titular Minero un término de quince (15) días hábiles contados a partir de surtida la notificación mediante Estado, para que subsanara las faltas adjudicadas o allegara su defensa junto con las pruebas correspondientes.

En la misma providencia, se requirió bajo apremio de muta al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Periodo Anual de 2012 y de Primer Semestre y Periodo Anual de 2013, para lo cual se concedió un término de treinta (30) días, contados a partir de su notificación para que subsanara la falta que se le imputó o formulara su defensa.

Mediante el Auto PARN N° 0221 de 30 de Enero de 2015 (Folios 143 a 144) notificado mediante el Estado Jurídico N° 004 de 4 de Febrero de 2015 (Folio 145), se requirió bajo apremio de muta al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer Semestre y Periodo Anual de 2014 y otorgando un término de treinta (30) días, contados a partir de su notificación para que subsanara la falta que se le imputó o formulara su defensa.

Posteriormente, en el Auto PARN N° 1097 de 8 de julio de 2015 (Folios 151 a 153) notificado mediante el Estado Jurídico N° 041 de 10 de julio de 2015 (Folio 154), se requirió en los mismos términos de caducidad al Titular Minero, a fin de que acreditara el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de Junio de 2014 al 24 de Junio de 2015, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.589.089 M/Cte.)
- Pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2015 al 24 de Junio de 2016, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 7'938.360 M/Cte.)

A fin de que el Titular Minero acreditara el cumplimiento de dichos pagos o presentara su defensa, se otorgó en la mencionada providencia un término de quince (15) días hábiles, contabilizado a partir del día siguiente a que se cumpliera el proceso de notificación.

Así mismo, mediante el Auto PARN N° 2179 de 12 de Agosto de 2016 (Folios 163 a 164) notificado mediante el Estado Jurídico N° 064 de 17 de Agosto de 2016 (Folio 165), se requirió bajo la causal de caducidad antes descrita, el pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2016 al 24 de Junio de 2017, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 8.494.049 M/Cte.), concediendo un periodo de quince (15) días hábiles a fin de que el Titular acreditada el cumplimiento de la mencionada obligación.

Mediante en el Auto PARN N° 3042 de 18 de Noviembre de 2016 (Folios 166 a 168), notificado mediante el Estado Jurídico N° 093 de 24 de Noviembre de 2016 (Folio 169), se requirió bajo

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIH-09151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

apremio de multa al Titular Minero la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer Semestre y Periodo Anual de 2015, para lo cual se otorgó un término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

Por medio del Auto PARN N° 1101 de 6 de Julio de 2017 (Folios 170 a 171) notificado mediante el Estado Jurídico N° 036 de 11 de Julio de 2017 (Folio 172, se requirió bajo la Causal de Caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2017 al 24 de Junio de 2018, por valor de NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.088.634 M/Cte.), concediendo un periodo de quince (15) días contados a partir de la notificación por Estado.

Por otra parte, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería emitió el Concepto Técnico PARN N° 0962 de 01 de Septiembre de 2017 (Folios 176 a 178), en el que se realizó la evaluación actualizada del cumplimiento de las obligaciones jurídicas, técnicas y económicas generadas en virtud del título minero, emitiendo las siguientes conclusiones y recomendaciones:

3. CONCLUSIONES:

(...)

- 3.1. *Se recomienda requerir la presentación de los FBM primer semestre y anual de 2016, junto con el plano de labores mineras, FBM primer semestre de 2017, en la Plataforma minera SI.MINERO.*
- 3.2. *Se recomienda requerir la constitución de la póliza de cumplimiento de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.3.3 del presente concepto.*
- 3.3. *Se recomienda requerir la presentación del PTO ni el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental.*
- 3.4. *Que jurídica se pronuncie respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN-000113 del 03 de febrero de 2014, específicamente la presentación de los FBM anual de 2012, primer semestre y anual de 2013.*
- 3.5. *Que jurídica se pronuncie respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0221 del 30 de enero de 2015, específicamente la presentación de los FBM primer semestre y anual de 2014, junto con el plano de labores, informe de cumplimiento de los requerimientos realizados en la visita de fiscalización.*
- 3.6. *Que jurídica se pronuncie respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN-3042 del 18 de noviembre de 2016, específicamente la presentación de los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2015, junto con el plano de labores.*
- 3.7. *Que jurídica se pronuncie respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-000113 del 03 de febrero de 2014,*

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIH-09151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

específicamente el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa exploración y constitución de la póliza de cumplimiento.

3.8. Que jurídica se pronuncie respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-1097 del 08 de julio de 2015, específicamente el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

3.9. Que jurídica se pronuncie respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-2179 del 12 de agosto de 2016, específicamente el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

3.10. Que jurídica se pronuncie respecto al incumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-1101 del 11 de 06 de julio de 2017, específicamente el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Así mismo, consultado a la fecha de la presente resolución el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no se ha presentado ante esta Autoridad Minera pronunciamiento alguno por parte del Titular respecto al cumplimiento de las obligaciones antes detalladas; razones estas que motivan la expedición del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° KIH-09151, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIH-09151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero y el sistema de gestión documental, se identifican los siguientes incumplimientos.

Incumplimiento de la Cláusula SEXTA del Contrato de Concesión N° KIH-09151, el cual dispone la obligación de los Titulares Mineros de pagar a la Autoridad Minera durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a título de Canon Superficial, la suma equivalente a un (1) salario mínimo diario por hectárea contratada y por año, de manera anticipada.

Lo anterior, conforme a que se incumplió los requerimientos bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" que se detallan a continuación:

- Requerimiento realizado en el Auto PARN N° 000113 de 3 de Febrero de 2014 (Folios 138 a 139) notificado mediante el Estado Jurídico N° 007 de 4 de Febrero de 2014 (Folio 139 revés), a fin de que acredite el cumplimiento de pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de Junio de 2013 al 24 de Junio de 2014, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 7'262.609 M/Cte.).

Para dicho requerimiento se otorgó un término de quince (15) días hábiles contados a partir de surtida la notificación mediante Estado, para que subsanara las faltas adjudicadas o allegara su defensa junto con las pruebas correspondientes, periodo que feneció el día martes veinticinco (25) de Febrero de 2014, sumado a que a la fecha de la presente resolución no se ha acreditado el cumplimiento de la obligación requerida, como se evidencia de la revisión documental del expediente, la consulta del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 0962 de 01 de Septiembre de 2017 (Folios 176 a 178).

- Requerimiento realizado en el Auto PARN N° 1097 DE 8 de julio de 2015 (Folios 151 a 153) notificado mediante el Estado Jurídico N° 041 de 10 de julio de 2015 (Folio 154), se requirió en los mismos términos de caducidad al Titular Minero, a fin de que acreditara el pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de Junio de 2014 al 24 de Junio de 2015, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.589.089 M/Cte.) y el pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2015 al 24 de Junio de 2016, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 7'938.360 M/Cte.).

A fin de que el Titular Minero acreditara el cumplimiento de dichos pagos o presentara su defensa, se otorgó en la mencionada providencia un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación; periodo que tuvo lugar hasta el día viernes treinta y uno (31) de Julio de 2015, sin que a la fecha de hubiese acreditado el cumplimiento de las obligaciones requeridas, como se evidencia de la revisión documental del expediente, la consulta del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 0962 de 01 de Septiembre de 2017 (Folios 176 a 178).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIH-09151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Requerimiento realizado en el Auto PARN N° 2179 de 12 de Agosto de 2016 (Folios 163 a 164) notificado mediante el Estado Jurídico N° 064 de 17 de Agosto de 2016 (Folio 165), para que se acreditara el pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2016 al 24 de Junio de 2017, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 8.494.049 M/Cte.),

Requerimiento que se realizó concediendo un periodo de quince (15) días hábiles a fin de que el Titular acreditada el cumplimiento de la mencionada obligación, el cual finalizó el miércoles siete (7) de septiembre de 2016, sin que al día de hoy se acreditara el cumplimiento de esta obligación o reposara documento mediante el cual el Titular Minero presentara su defensa, como se evidencia de la revisión documental del expediente, la consulta del Sistema de Gestión de la Agencia Nacional de Minería y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 0962 de 01 de Septiembre de 2017 (Folios 176 a 178).

- Requerimiento realizado en el Auto PARN N° 1101 de 6 de Julio de 2017 (Folios 170 a 171) notificado mediante el Estado Jurídico N° 036 de 11 de Julio de 2017, se requirió bajo la Causal de Caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2017 al 24 de Junio de 2018, por valor de NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.088.634 M/Cte.).

Para el cual se otorgó un periodo de quince (15) días contados a partir de la notificación, el cual feneció el día martes primer (1) de Agosto de 2017, sin que se acreditara el cumplimiento de pago como se evidencia de la revisión documental del expediente, la consulta del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 0962 de 01 de Septiembre de 2017 (Folios 176 a 178).

Adicionalmente, se evidencia incumplimiento respecto de la cláusula DECIMO SEGUNDA del contrato de concesión KIH-09151, norma que regula la obligación de constituir y mantener vigente durante la duración del contrato la Póliza Minero Ambiental, requerida bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en el Auto PARN N° 000113 de 3 de Febrero de 2014 (Folios 138 a 139) notificado mediante el Estado Jurídico N° 007 de 4 de Febrero de 2014 (Folio 139 revés), a fin de que allegara la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que se encuentra vencida desde el 22 de Mayo de 2013.

A fin de que se subsanaran la falta que se le imputó al Titular Minero o formulara su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se les otorgó un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, el cual feneció el día martes veinticinco (25) de Febrero de 2014, sin que a dicha fecha se presentara documento alguno por parte del Titular.

Razón por la cual, cumplido el procedimiento legal establecido y antes detallado, se procederá a declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° KIH-09151.

Al declararse la caducidad el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al Titular, para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIH-09151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Así mismo, en el presente acto administrativo se declararán las obligaciones económicas adeudadas por el titular a la autoridad minera, y requerirán las demás obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha.

Por último, consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el Sistema de Gestión Documental-Orfeo, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión N° KIH-09151 suscrito con el Señor **JORGE FONSECA ALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.761.121 de Tunja (Boyacá), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión N° KIH-09151, cuyo Titular es el Señor **JORGE FONSECA ALBA**

PARÁGRAFO. - Se recuerda al Titular Minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° KIH-09151, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIH-09151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el Señor **JORGE FONSECA ALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.761.121 de Tunja (Boyacá), adeuda a la Agencia Nacional de Minería, lo siguiente:

- El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de Junio de 2013 al 24 de Junio de 2014, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 7'262.609 M/Cte.),
- El Pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de Junio de 2014 al 24 de Junio de 2015, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.589.089 M/Cte.),
- Pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2015 al 24 de Junio de 2016, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 7'938.360 M/Cte.),
- El pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2016 al 24 de Junio de 2017, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 8.494.049 M/Cte.),
- El pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de Junio de 2017 al 24 de Junio de 2018, por valor de NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.088.634 M/Cte.).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIH-09151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Señor **JORGE FONSECA ALBA**, en su condición de Titular del Contrato de Concesión N° KIH-9151, deberá aportar al expediente los siguientes documentos:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros de Periodo anual de 2012 y de Primer Semestre y de Periodo Anual de 2013, 2014 y 2015.
- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre y anual de 2016 y semestral 2017, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO

PARÁGRAFO. - Los Formatos Básicos Mineros de periodo anual deberán estar acompañados del correspondiente plano de labores mineras actualizado para cada anualidad, cumpliendo los preceptos dados por Resolución N° 40600 de 27 de Mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía, *"Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería"*.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de GUAYATA, Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI–, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° KIH-09151, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KIH-09151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM."

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Señor **JORGE FONSECA ALBA**; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Carlos Federico Mejía M / Abogado PARN
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtro: Francy Cruz y Geyner Camargo / Abogados GSC
Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC 



Radicado ANM No: 20189030329221

Nobsa, 06-02-2018 15:45 PM

Señor (a) (es):
JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA
Carrera 6 N° 17-50
Duitama - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **DHK-161**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-001332** del día **once (11) diciembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se revoca de oficio el artículo segundo de la resolución N° 000363 del 22 de diciembre de 2011 dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencion NO procede el Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001332** del días **once (11) de diciembre de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,


MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: dos "02" resolución N° VSC-001332 de fecha 11-12-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-02-2018 15:32 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° DHK-161

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720111901

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 0**
JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA
CARRERA 6 N° 17-50, CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 7717620**
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-19			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente
 Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen DUITAMA (BOY)	C.O. 108	Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0	Valor Servicio	

Observaciones
 REF:20189030329221 Mensajería Carga
 Guía inicial: 54520005288

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520005288 704

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 7717620**
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 0**
JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA
CARRERA 6 N° 17-50, CP:150461

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-08			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente
 Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.
Cédula o Nit. 1	Div 59	Destino DUITAMA (BOY)	C.D. 108	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0	Valor Servicio 0.00	

Observaciones
 REF:20189030329221 Mensajería Carga
 1FOL,2ANEX

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1				1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001332 DE

(11 DIC 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 000363 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. DHK-161”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 19 de diciembre de 2002, entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA –MINERCOL LTDA y el señor LEONARDO ABSALÓN PULIDO SOLANO, se suscribió el Contrato de Concesión N° DHK-161, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS, en un área 222 Hectáreas y 4421,5 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, desde el día 31 de marzo de 2003. (Folio 16 a 31 vuelta)

Mediante radicado No. 2008-11-2195 del 10 de septiembre de 2008, el titular allega oficio de solicitud de integración de áreas de los contratos de concesión DHK-161 y 3160R, junto con el Programa de Trabajos y Obras Integrado (Folios 86 y 87)

A través de la Resolución GTRN-245 del 13 de julio de 2010, se perfeccionó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor LEONARDO ABSALÓN PULIDO SOLANO a favor del señor JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA; acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de octubre de 2010. (Folios 151 a 156)

A su vez en el artículo sexto de la referida Resolución GTRN-245 del 13 de julio de 2010, se requiere bajo apremio de multa las correcciones al Programa de Trabajos y Obras integrado; acto ejecutoriado y en firme el día 9 de agosto de 2010, según constancia que obra en el expediente. (Folios 151 a 156 y 159)

Con radicado No. 2011-412-026653-2 del 30 de agosto de 2011 (Folios 288 a 291, del expediente No. 3160R), el titular del contrato allega correcciones al PTO integrado.

Mediante Resolución GTRN-000363 del 22 de diciembre de 2011, se impone multa por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.213.600), aduciendo en la parte motiva que dicha decisión se adopta por no haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la Resolución GTRN-245, esto es por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. Acto ejecutoriado y en firme el día 18 de enero de 2012. (Folios 178 a 180 y 186)

Por intermedio del radicado No. 20124120046702 del 15 de febrero de 2012, el titular allega la siguiente manifestación: (...) *Los dos puntos del requerimiento ya mencionados fueron atendidos oportunamente por*

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 000363 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. DHK-161"

el suscrito en los documentos radicados con el No. 2010-14-18771 de fecha 25/10/2010 y el No. 2011/14/7735 del 30/8/2011. Los referidos informes de respuesta fueron archivados en el expediente 3160R. No se radico copia en el expediente DHK-161, por ser proyectos de integración minera. En fecha 9/10/2008 el titular del contrato (DHK-161 y 3160R) radico el PTO para ambos proyectos- y se acogió al artículo 101 de la ley 685 de 2001- y solicito además a la autoridad minera fuese aceptado el proyecto de integración que se propuso en el PTO radicado. Por lo anterior, respetuosamente le solicito a usted Dr. Gil. Derogar el edicto 00003-2012 y se exima del pago de la multa referida" (Folio 187 a 189)

Dentro del Auto PARN No. 2743 del 11 de octubre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 083 de 2016, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras integrado para los contratos de concesión DHK-161 y 3160R (Folios 377 a 380)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente DHK-161, se evidencia que a la fecha no existe pronunciamiento de fondo sobre la manifestación efectuada por el titular minero a través del radicado No. 20124120046702 del 15 de febrero de 2012, citado en los antecedentes de esta resolución.

De conformidad con la referida solicitud, se procedió con la revisión del expediente No. 3160R, encontrando que mediante el radicado No. 2011-412-026653-2 del 30 de agosto de 2011 (Folios 288 a 291) efectivamente fueron presentadas las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.

Teniendo en cuenta lo anterior se evidenció que el titular cumplió con el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Resolución GTRN-245 del 13 de julio de 2010, con anterioridad al pronunciamiento de la autoridad minera a través de la Resolución GTRN-000363 del 22 de diciembre de 2011, por medio del cual se impuso multa por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.213.600), acto ejecutoriado y en firme el día 18 de enero de 2012.

Así las cosas, se concluye que la sanción impuesta carecía de fundamento, como quiera que el procedimiento sancionatorio que le dio origen fue subsanado por el titular antes de proferirse la resolución de multa, motivo por el cual resulta necesario proceder con la revocatoria de la decisión contenida en el artículo Segundo de la Resolución GTRN-000363 del 22 de diciembre de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo contenido en el artículo 297 del Código de Minas, que prescribe: "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Teniendo en cuenta que el acto administrativo es opuesto a la Ley, toda vez que se impuso una sanción, sin tener presente que se había cumplido el requerimiento, razón por la cual es un acto que no se ajusta al procedimiento legalmente establecido dentro del contrato de concesión DHK-161, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 de Ley 1437 de 2011, y en consecuencia, de oficio se procederá a la revocación del mismo, sumado a que con el mismo se lesionan injustificadamente los intereses del titular minero.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a revocar de oficio el artículo segundo de la Resolución No. 000363 del 22 de diciembre de 2011, por medio de la cual se impone multa por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.213.600), teniendo como autorización para el efecto, la manifestación del titular minero efectuada en el radicado 20124120046702 del 15 de febrero de 2012, para dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 000363 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. DHK-161"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Revocar de oficio el artículo segundo de la Resolución No. 000363 del 22 de diciembre de 2011, por medio de la cual se impone multa por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.213.600), al titular del Contrato de Concesión DHK-161.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede Recurso, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Carolina Piñeros Bermudez / Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogada PARN
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC



Radicado ANM No: 20189030329781

Nobsa, 07-02-2018 11:35 AM

Señor (a) (es):
UNION TEMPORAL EL VERDE
Carrera 20 N° 13-16 OFICINA 302
Yopal - Casanare

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No QFM-10532X, se ha proferido la Resolución No. **VSC-001351** del día **veinte (20) diciembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionada procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001351** del días **veinte (20) de diciembre de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: dos "02" resolución N° VSC-001351 de fecha 20-12-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-02-2018 11:12 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° QFM-10532X

91

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001351 DE

(20 DIC 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No QFM-10532X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día 08 de septiembre de 2015 mediante Resolución No 001994, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, otorgó a la UNION TEMPORAL EL VERDE, la Autorización Temporal, No QFM-10532X, para la explotación de 23.868 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCION de un yacimiento localizado en jurisdicción del municipio de PORE en el departamento de CASANARE, contados a partir de su inscripción en Registro Minero Nacional, es decir, a partir del día 23 de octubre de 2015 y hasta el 06 de diciembre de 2015. (Folios 60-62 Vuelta)

Mediante informe de visita técnica de fiscalización No PARN-CAAA-20-2016 de fecha 27 de mayo de 2016, se concluyó:

"7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- *La autorización temporal QFM-10532X se encuentra vencida desde el 6 de diciembre de 2015. Al momento de la visita no se evidenció explotación minera.*
- *En el momento de la visita no se observó minería ilegal dentro el área del contrato (...)"*

A través del radicado No 2016-57-1343 del 19 de julio de 2016, la titular allegó oficio en el cual manifiesta "...devolver el área concesionada para este proyecto, teniendo en cuenta que no se realizó ninguna obra de explotación e intervención en el área por las siguientes razones: Vencimiento de la autorización temporal, fecha límite de explotación (6 de diciembre de 2015), la No obtención de la licencia ambiental emitida por la corporación autónoma regional del departamento "CORPORINOQUIA", el área de explotación presenta una franja de protección muy extensa en comparación con el tamaño del área concesionada, disminuyendo enormemente te el

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QFM-10532X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

área de explotación, las vías e acceso al área colindan con fincas, casa, estanques para crías artesanal y cultivos de la zona, dificultando el acceso de maquinaria, equipos y personal, la dinámica de la rentabilidad en comparación con la inversión no es adecuada ni óptima para la sustentación el proyecto, la superposición parcial del área con otras solicitudes; OG2-08424, PIF-08061, PL5-16041, QAL-08041 vigentes al momento de la presentación de la solicitud en estudio..." (Folio 75-77)

Posteriormente, mediante concepto técnico PARN 1264 del 11 de octubre de 2017 se concluyó lo siguiente:

"3.3 Que jurídica se pronuncie respecto a:

Mediante radicado No 2016-57-1343 del 19 de julio de 2016 el titular allega oficio en el cual solicita devolver el área concesionada, argumentando que no realizó ninguna obra de explotación e intervención en el área.

Se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No QFM-10532X se venció el 06 de Diciembre de 2015 y que a la fecha de su terminación el titular se encuentra al día en lo que se refiere a las obligaciones que de él se emanan, adicionalmente en visita de fiscalización realizada al área de la Autorización Temporal No QFM-10532X y según informe PARN-CAAA-20-2016 con fecha de inspección 20 de mayo de 2016, se evidencia que no se están realizando labores en el área otorgada."

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la autorización temporal No QFM-10532X se observa que de conformidad con el artículo primero de la Resolución 001994 del día 08 de septiembre de 2015, acto administrativo que la concedió, la misma fue otorgada para un término de vigencia hasta el 06 de diciembre de 2015, por lo tanto se encuentra vencida y se declarará su terminación, teniendo en cuenta además que consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el sistema de gestión documental, el beneficiario de la misma no allegó antes de su vencimiento solicitud de prórroga, y se encuentra al día en sus obligaciones.

De otro lado se verifica mediante informe de visita de fiscalización No PARN-CAAA-20-2016 de fecha 27 de mayo de 2016, que no hubo explotación y toda vez que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se allegaron en ceros, se presume que la titular no llevo a cabo actividades de explotación, y por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (regalías).

Todo lo anterior también manifestado por el titular mediante radicado No 2016-57-1343 del 19 de julio de 2016, en el cual manifiesta su deseo de continuar con la autorización temporal, en los términos arriba citados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QFM-10532X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal N° QFM-10532X, suscrita con la UNION TEMPORAL EL VERDE, identificada con NIT No. 900804078-1 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Como consecuencia de lo anterior la UNION TEMPORAL EL VERDE, beneficiaria de la Autorización Temporal N° QFM-10532X, no podrá adelantar actividades mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de PORE, departamento de CASANARE, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la UNION TEMPORAL EL VERDE, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Glona Luz Indira Boada /Mojica/ Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza /Abogada VSC
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo Bo: María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC



COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520005231

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0
UNION TEMPORAL EL VERDE
CARRERA 20 N° 13-16 OFIC 302, CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-08			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: 5205 y/o 4262-855 NIT: 800 184 454-1 www.quickpressores.com

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.
Cédula o Nit. 1	Div 02	Destino YOPAL (C/NARE)	C.D. 124	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0		Valor Servicio 0.00

Observaciones
REF:20189030329781Mensajería Carga

1FOL.2ANEX

Código de recibo				Código de reparto		
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTE	MOVIL
1				1		

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720111875

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0
UNION TEMPORAL EL VERDE
CARRERA 20 N° 13-16 OFIC 302, CP:Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-19			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: 5205 y/o 4262-855 NIT: 800 184 454-1 www.quickpressores.com

Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen YOPAL (C/NARE)	C.O. 124	Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0		Valor Servicio

Observaciones
REF:20189030329781Mensajería X Carga

Guía inicial: 54520005231

Código de recibo				Código de reparto		
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTE	MOVIL
1		900	V01	1		

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo



Radicado ANM No: 20189030327261

Nobsa, 01-02-2018 14:28 PM

Señor (a) (es):

INES HERNANDEZ DE ORDUZ

JORGE ENRIQUE ROMERO LARA

Carrera 6 N° 7-43 Interior 2 barrio sugamuxi

Sogamoso - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No 00309-15, se ha proferido la Resolución No. **VCT-002343** del día **veinticuatro (24) octubre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de contratación y titulación minera, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga dentro de la licencia especial de explotación y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-002343** del días **veinticuatro (24) de octubre de 2017**, en cuatro (04) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA

Experto G3 Grado 6

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: cuatro "04" resolución N° VCT- 002343 de fecha 24-10-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-02-2018 11:10 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° 00309-15

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: INES HERNANDEZ DE ORDUZ
CARRERA 6 N° 7-43 INT 2 BARRIO SUGAMUXI
0

1
SOGAMOSO

20189030327261
1FOL, 4ANEX



UND: 1/1

54520005278.1

vigilado Supertransporte

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720111328

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0
INES HERNANDEZ DE ORDUZ
CARRERA 6 N° 7-43 INT 2 BARRIO SUGAMUXI, CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-16			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen SOGAMOSO (BOY)	C.O. 114	Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
		0		

Observaciones REF: 20189030327261
Guía inicial: 54520005278

Mensajería X Carga

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic.
El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520005278 70

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0
INES HERNANDEZ DE ORDUZ
CARRERA 6 N° 7-43 INT 2 BARRIO SUGAMUXI, CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-08			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.
Cédula o Nit. 1	Div 49	Destino SOGAMOSO (BOY)	C.D. 114	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0		Valor Servicio 0.00

Observaciones REF: 20189030327261
1FOL, 4ANEX

Mensajería X Carga

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1				1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic.
El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(002343)

24 OCT. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00309-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 049 del 4 de febrero de 2016, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y Resolución 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 01547-15 del 27 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 0298 de 01 de septiembre de 2006, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá otorgó a la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46350668 la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, para la explotación técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOGAMOSO**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de cinco (5) años con un área de 1 hectárea y 6966 metros cuadrados. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 25 de octubre de 2006. (Folios 53-56 y 65)

Mediante Resolución No. 0026 del 15 de marzo de 2012¹, adicionada por la Resolución 00426 del 26 de diciembre de 2011, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, resolvió autorizar la solicitud de prórroga por el término de cinco (5) años más para la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15 a partir del 25 de octubre de 2011 hasta el 24 de octubre de 2016. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el día 14 de junio de 2012. (Folios 275-277)

A través de radicado No. 20169030038522 del 06 de mayo de 2016, la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ**, en calidad de titular solicitó prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, dentro del término otorgado por la ley. (Folio 437)

Por medio de radicado No. 20179030027482 del 28 de abril de 2017, la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ**, allegó solicitud de acogimiento al derecho de preferencia de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y conforme a los requisitos señalados en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016. (Folios 472-476)

¹ La Resolución No. 0026 de fecha 15 de marzo de 2012 quedó debidamente ejecutoriada el 27 de marzo de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00309-15"

Mediante radicado No. 20179030032882 del 22 de mayo de 2017, la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ**, presentó aviso de cesión total de derechos y obligaciones a favor del señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.267. En el mismo escrito anexo documentación tendiente a acreditar la capacidad económica del cesionario. (Folios 484-491)

Con radicado No. 20179030051742 del 28 de julio de 2017, la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ**, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación allegó promesa de contrato de cesión de la totalidad de los derechos que le corresponden dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, a favor del señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA**; documento suscrito por los interesados el día 25 de julio de 2017 y con presentación Personal ante la Notaría Primera de Sogamoso el día 28 de julio de 2017. (Folios 494-499)

Mediante Concepto Técnico de fecha 22 de agosto de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

*"(...) Una vez consultada el área de la licencia especial de explotación de materiales de construcción No. 000309-15, el reporte gráfico del Catastro y Registro Minero Colombiano – CMC – determina que no presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo artículo 34 de la Ley 685 de 2001. No obstante, presenta superposición parcial a la zona denominada **PERÍMETRO URBANO- SOGAMOSO- ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MNG DANE- INCORPORADO 15/08/2014 (...)**"*

El día 22 de agosto de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros emitió concepto técnico en el cual concluyó: (Folios 502-503)

*"(...) "3.1 Una vez consultada el área de la licencia especial de materiales de construcción No. 00309-15, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que no presenta superposición con zonas excluibles de la minería, de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001. No obstante, presenta superposición parcial a la zona denominada **PERÍMETRO URBANO - SOGAMOSO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014.**" (...)*

El día 23 de agosto de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros realizó evaluación de capacidad económica, en la cual recomendó requerir:

*"(...) A.3. Extractos Bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. **Falta el extracto de abril de 2017.***

*A 2. Certificado de ingresos expedido por contador público titulado, en cuyo caso se deberá acompañar copia legible de la tarjeta profesional. **Para el análisis de la cesión del título 00309-15 se requiere certificado de ingresos de los últimos doce meses comprendidos entre mayo de 2016 a abril de 2017.**" (...)*

El día 19 de octubre de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros emitió evaluación jurídica en la cual recomendó:

*"(...) "1. **OTORGAR LA PRÓRROGA** de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15 a la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.668, por el término de 5 años, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en el municipio de **SOGAMOSO**, Departamento de **BOYACÁ**, a partir del **25 de octubre de 2016** hasta el **24 de octubre de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este concepto.*

*Los demás términos de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en la **Resolución No. 01547-15 del 27 de noviembre de 2000** modificada por la **Resolución 0298 de 01 de septiembre de 2006.***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00309-15"

2. **REQUERIR** a la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ** en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción No. 00309-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo y conforme a lo señalado en el literal A del artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, allegue: A.3. Extractos Bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Falta el extracto de abril de 2017. A.2. Certificado de ingresos expedido por contador público titulado, en cuyo caso se deberá acompañar copia legible de la tarjeta profesional. Para el análisis de la cesión del título 00309-15 se requiere certificado de ingresos de los últimos doce meses comprendidos entre mayo de 2016 a abril de 2017, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015." (...)

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia respecto de los siguientes trámites (i) Solicitud de Prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 00309 -15, presentada con el radicado No. 20169030038522 del 06 de mayo de 2016. (ii) Solicitud de cesión total de derechos presentada por la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ** mediante radicados No. 20179030032882 del 22 de mayo de 2017 y 20179030051742 del 28 de julio de 2017. (iii) Solicitud de acogimiento al derecho de preferencia a través de radicado no. 20179030027482 del 28 de abril de 2017, los cuales serán resueltos en su orden:

- i. **Solicitud de Prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 00309 -15, presentada con el radicado No. 20169030038522 del 06 de mayo de 2016.**

El día 06 de mayo de 2016, mediante radicado No. 20169030038522, la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ** presentó solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción No. 00309-15, argumentando que se encuentra dentro del término para acceder a dicha petición.

De acuerdo a lo anterior, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, solicitada para lo cual se hace necesario revisar la normativa aplicable al caso. La Ley 685 de 2001, consagró en su capítulo XXXII lo relacionado con las disposiciones especiales y de transición, ocupándose en el artículo 350 de lo relacionado con los beneficiarios de título mineros constituidos con anterioridad a la expedición de dicha ley, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 350. CONDICIONES Y TÉRMINOS. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes." (Subrayado fuera de texto)

Para el caso objeto de estudio, la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, fue otorgada en virtud de lo establecido en el artículo 111 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8° del Decreto 2462 de 1989, que señalaban:

- **Capítulo XIV, del Decreto 2655 de 1988:**

"Artículo 111. Sistema de explotación. La explotación de materiales de construcción por cantera o de arrastre en los lechos de los ríos y vegas de inundación, en proyectos de pequeña minería se podrá adelantar mediante licencia especial de explotación."

- **Decreto 2462 de 1989 normativa que reglamenta el Capítulo XIV del Decreto 2655 de 1988:**

"(...) Artículo 8°. Las explotaciones de materiales de construcción, clasificadas como de pequeña minería, sólo requerirán de una licencia especial. La solicitud de esta Licencia se hará en un formulario simplificado, preparado por el Ministerio de Minas y Energía y cubrirá un área máxima de diez (10) hectáreas. Deberá

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00309-15"

agregarse a la correspondiente solicitud, el proyecto de trabajos e inversiones, en formulario también simplificado. (...)"

Respecto a la prórroga, el citado Decreto señaló:

Artículo 9°. *La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación" (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Concordante con lo anterior, es preciso indicar que los títulos perfeccionados y consolidados bajo leyes anteriores, constituyen derechos adquiridos, al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-983/10, indicó:

"Esta Corte ha establecido que configuran derechos adquiridos "...las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona." De manera que "la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales."

Bajo tal contexto, lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley 685, obedece a un principio constitucional bajo el cual, se deben respetar los derechos adquiridos y consolidados, como es el caso de los derechos que se desprenden de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 01547-15 del 27 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 0298 de 01 de septiembre de 2006, e inscrita en el Registro Minero el 25 de octubre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el Decreto 2462 de 1989.

Así, las cosas de la lectura de los citados artículos se colige, que el legislador estableció como condición para el otorgamiento de la prórroga de las Licencias Especiales de Explotación, que la solicitud sea presentada dos (2) meses antes del vencimiento, en ese entendido la autoridad minera pudo evidenciar que los titulares dieron cumplimiento al requisito señalado en el artículo 9° del Decreto 2462 de 1989, dado que el término de duración de la Licencia Especial de Explotación expiraba el 24 de octubre de 2016 y la solicitud presentada por la titular fue radicada el día 06 de mayo de 2016 mediante radicado No. 20169030038522.

En este orden de ideas, atendiendo a que la solicitud de prórroga cumple con los presupuestos legales y que el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15 no presenta superposición con zonas de excluibles de la minería conforme al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con el Concepto Técnico de fecha 22 de agosto de 2017 emitido por el Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se procederá a conceder la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, por el término de 5 años contados a partir del 24 de octubre de 2016 hasta el 25 de octubre de 2021.

ii) SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS PRESENTADA POR LA SEÑORA INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ MEDIANTE RADICADOS No. 20179030032882 DEL 22 DE MAYO DE 2017 Y 20179030051742 DEL 28 DE JULIO DE 2017.

En primer lugar, es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:

"En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración".

En este mismo sentido, el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00309-15"

"Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales."

"Artículo 350. Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes."

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción No. 00309-15 fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, la misma se analizará atendiendo el régimen legal bajo el cual se rige. Así las cosas, es preciso señalar lo establecido por el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988.

"Artículo 22. CESIÓN Y GRAVÁMENES. *La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero.*

Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, esta se entenderá aceptada.

En la cesión parcial de los derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del título".

De la norma citada, se desprende que el trámite de cesión de derechos tiene por objeto la subrogación de los derechos y obligaciones derivados de un título minero a un tercero, en los términos que establezcan las partes el cual debe contar con el pronunciamiento de la Autoridad Minera a través del permiso, y posterior aceptación materializada en el Registro Minero Nacional.

Por lo tanto, el trámite de cesión requiere (2) dos trámites de la Autoridad Minero, como lo es, el permiso y la aceptación materializada con la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ**, presentó aviso de cesión total de derechos a través del radicado No. 20179030032882 del 22 de mayo de 2017 a favor del señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.267 de Paz de Río y posteriormente mediante radicado No. 20179030051742 del 28 de julio de 2017 la titular presentó **promesa de cesión de derechos** suscrita el día 25 de julio de 2017, la cual no equivale a un contrato de cesión de derechos, ya que la promesa de contrato es un acuerdo que realizan las partes de celebrar un contrato en el futuro.

Por lo anterior, esta Vicepresidencia considera procedente requerir a la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ**, con el fin de que allegue el contrato de cesión de derechos suscrito con el señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA** en calidad de cesionario, el cual debe ser suscrito con posterioridad al aviso de cesión y señalar claramente el porcentaje a ceder, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente, una vez verificado el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, el 19 de octubre de 2017, se estableció que el señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.267, no registra inhabilidades según certificado No. 100759304.

Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República el 18 de octubre de 2017, donde se evidenció que el señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA** identificado con cédula de ciudadanía

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00309-15"

No. 1.098.267, NO se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 102500772017.

Aunado a lo anterior, se revisó en la página web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del señor **JORGE ENRIQUE ROMERO LARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.267, donde registra que no tiene asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

De otra parte, es de mencionar que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 19 de octubre de 2017 se constató que el título No. **00309-15**, no presenta medidas cautelares, así mismo, consultada la Cédula de Ciudadanía No. 46350668 de la señora **INÉS HERNÁNDEZ ORDÚZ**, quien ostenta la calidad de cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero **00309-15**.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", los interesados en el otorgamiento de un título o en una cesión de derechos deben acreditar capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero, así:

"ARTÍCULO 22. CAPACIDAD ECONÓMICA Y GESTIÓN SOCIAL. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (...)"

En cumplimiento de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 "Por la cual se establecen los criterios para acreditar la capacidad económica, por parte de los interesados en el marco de las nuevas solicitudes de contratos de concesión minera; las cesiones de derechos y las cesiones de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015", en la cual estableció:

"Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente resolución establece los requisitos que deben aportar los interesados para acreditar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión minera presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015; solicitudes de cesión de derechos y cesión de áreas de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o demás normas que lo modifique, sustituya o adicionen. Así como los criterios de evaluación de la capacidad económica aplicados por parte de la Autoridad Minera."

Acorde con los citados artículos, se tiene que la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ**, actuando como titular de la Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción No. 00309-15, allegó documentación tendiente a acreditar la suficiencia económica del cesionario.

Pues bien, una vez recibida dicha documentación el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, emitió evaluación de capacidad económica el día 23 de agosto de 2017, en la cual determinó que la titular NO aportó la totalidad de los documentos soportes para el análisis de la suficiencia establecidos en el Artículo 3°, literal A, de la Resolución 831 del 27 de noviembre de 2015.

De acuerdo a lo anterior, es procedente requerir a la señora **INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ**, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00309-15, con el fin de que allegue los documentos faltantes con el fin de finalizar el estudio de la cesión de derechos solicitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-16083X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor FREDDY TRUJILLO MELO, en su condición de titular del contrato de Concesión JBP-16083X; en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gloria Luz Indira Boada Mojica / Abogada PARN
Revisó: Dora Enith Vásquez Chisino / Abogada VSC
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN

Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC 



Radicado ANM No: 20189030329281

Nobsa, 06-02-2018 15:46 PM

Señor (a) (es):
EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A.
Calle 13 N° 11-31 oficina 208
Sogamoso - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **IE4-09591**, se ha proferido la Resolución No. **VCT-002613** del día **cinco (05) diciembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de Contratación y titulación minera, por medio de la cual se ordena una corrección en el registro minero nacional dentro del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionada procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VCT-002613** del días cinco (05) de diciembre de 2017, en dos (02) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: dos "02" resolución N° VSC-002613 de fecha 05-12-17

Copía: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-02-2018 15:22 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° IE4-09591

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A
CALLE 13 N° 11-31 OFIC 208
0

1
SOGAMOSO

20189030329281
1FOL, 2ANEX



UND: 1/1

54520005283.1

Vigilado Supertransporte

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720111326

Remite Nombre, Teléfono y Dirección EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A CALLE 13 N° 11-31 OFIC 208,CP:		TEL: 0	Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen SOGAMOSO (BOY)	C.O 114	Producto DOC.	
Para Nombre, Teléfono y Dirección Cadena Punto de Atención Regional Nobsa Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:		TEL: 7717620	Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.	
Despachado Fecha 2018-02-16 Hora		Entregado Fecha Hora		Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo		Flete Variable		Otros Valores 0		Valor Servicio		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es SOBRE				Observaciones REF: 20189030329281 Mensajería <input checked="" type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/>				
Firma, nombre, C.C. y sello remitente		Firma, nombre, C.C. y sello destinatario		Guía inicial: 54520005283				
RECIBÍ CONFORME				Código de recibo		Código de reparto		
T.O 1	RECIBE	EQUIPO 900	MOVIL V01	T.D 1	REPARTE	EQUIPO	MOVIL	
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.								

Archivo



05 DIC. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 002613

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4-09591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 206 de 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 14 de octubre de 2008, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y la **EMPRESA FOSFATOS DE SOGAMOSO S.A. "SUGAFOS S.A."** suscribieron Contrato de Concesión No. **IE4-09591**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ROCA FOSFORICA Y DEMAS CONCESIBLES**, en un área de 47 hectáreas y 4020 metros cuadrados, ubicadas en jurisdicción del municipio de **SOGAMOSO** en el departamento de **BOYACÁ**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 6 de noviembre de 2008, fecha en la cual quedo inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 000336 del 30 de julio de 2010¹, se autorizó y aceptó la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la **EMPRESA FOSFATOS DE SOGAMOSO S.A.**, dentro del Contrato de Concesión No. **IE4-09591**, a favor de la **EMPRESA FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.**

Con memorando No. 20162200165593 del 1º de diciembre de 2016, la Gerencia de Catastro y Registro Minero, informó al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros que en el Registro Minero Nacional aparecen como titulares del Contrato de Concesión No. **IE4-09591** la **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ** y **FOSFATOS DE SOGAMOSO S.A. "SUGAFOS S.A."**

El Grupo de Catastro y Registro Minero informó que la **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ**, identificada con Nit. 8918555730, es titular de los siguientes contratos mineros:

Código Expediente	Radicación Registro	Solicitante/Titular	Minerales	Grupo de Trabajo	Modalidad	Estado Jurídico
IE4-09596X	Diciembre 19 de 2008 15:35:07	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA	ROCA FOSFORICA	PAR NOBSA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	Vigente
1056-15	Noviembre 15 de 2006 15:24:47	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA	FOSFORITA	PAR NOBSA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	Vigente

¹ Con fecha de ejecutoria el 26 de agosto de 2010, inscrita en el -RMN- el 12 de octubre de 2010.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4-09591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

IE4-09593X	Noviembre 6 de 2008 10:13:26	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA	DEMAS_CONCESIBLES	PAR NOBSA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	Vigente
AK4-161	Octubre 23 de 2006 15:56:03	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA	FOSFORITA	PAR NOBSA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	Vigente
00920-15	Septiembre 13 de 2002 15:03:38	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA	ROCA FOSFORICA	PAR NOBSA	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	Vigente
IE4-09591	Noviembre 6 de 2008 10:11:20	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA	ROCA FOSFORICA	PAR NOBSA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	Vigente
00919-15	Noviembre 21 de 2002 13:44:27	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA	ROCA FOSFORICA	PAR NOBSA	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	Vigente
00921-15	Junio 17 de 2002 15:50:54	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA	ROCA FOSFORICA	PAR NOBSA	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	Vigente

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el Certificado de Registro Minero del 6 de octubre de 2017 se evidenció que los titulares del Contrato de Concesión No. **IE4-09591** que aparecen inscritos en el -RMN- son **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ** y **FOSFATOS DE SOGAMOSO S.A. "SUGAFOS S.A."**, situación por la cual en el presente acto administrativo se ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir del Registro Minero Nacional a la **EMPRESA FOSFATOS DE SOGAMOSO S.A. "SUGAFOS S.A."** según lo ordenado en la anotación No. 2, además se ordenará corregir la razón social de la **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ** por **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.**, identificada con Nit. 8918555730, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sogamoso, en calidad del titular de los Contratos Mineros No. **IE4-09596X, 1056-15, IE4-09593X, AK4-161, 00920-15, IE4-09591, 00919-15, y 00921-15.**

Respecto a la información que reposa en el Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

"Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4-09591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, excluir del Registro Minero Nacional a la **EMPRESA FOSFATOS DE SOGAMOSO S.A. "SUGAFOS S.A."** como cotitular del Contrato de Concesión No. **IE4-09591**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **IE4-09591** de **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ** por **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.**, identificada con Nit. 8918555730, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **IE4-09596X** de **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ** por **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.**, identificada con Nit. 8918555730, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **1056-15** de **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ** por **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.**, identificada con Nit. 8918555730, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **IE4-09593X** de **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ** por **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.**, identificada con Nit. 8918555730, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **AK4-161** de **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ** por **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.**, identificada con Nit. 8918555730, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **00920-15** de **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ** por **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.**, identificada con Nit. 8918555730, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **00919-15** de **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ** por **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.**, identificada con Nit. 8918555730, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **00921-15** de **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ** por **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.**, identificada con Nit. 8918555730, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IE4-09591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

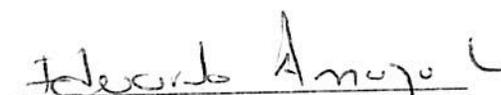
ARTICULO DÉCIMO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que se proceda a las correcciones en el Registro Minero Nacional ordenadas en los artículos primero a noveno de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional el presente acto administrativo, se ordena al Grupo de Información y Atención al Minero, remitir copia del mismo a los expedientes No. IE4-09596X, 1056-15, IE4-09593X, AK4-161, 00920-15, 00919-15 y 00921-15.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo al representante legal de la **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.**, identificada con Nit. 8918555730, o a quien haga sus veces, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Ana María Saavedra Campo – Abogada- GEMTM-VCT. *AM*
Revisó: Diego Olarte Grosso – Abogado- GEMTM-VCT.
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora- GEMTM-VCT. *EW*



Radicado ANM No: 20189030329271

Nobsa, 06-02-2018 15:46 PM

Señor (a) (es):
JESUS ALFONSO CARO
Carrera 10 A N° 50-60
Sogamoso - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No ICR-14011, se ha proferido la Resolución No. VSC-001331 del día **once (11) diciembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se resuelve la viabilidad de una renuncia dentro del contrato de concesión y se toman otras determinaciones. Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo menciono procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. VSC-001331 del días **once (11) de diciembre de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: dos "02" resolución N° VSC-001331 de fecha 11-12-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-02-2018 15:24 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° ICR-14011

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720111241

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección JESUS ALFONSO CARO CARRERA 10A N° 50-60, CP:		TEL: 0	Cédula o Nit. 1	Div. 00	Origen SOGAMOSO (BOY)	C.O. 114	Producto DOC.								
Para: Nombre, Teléfono y Dirección Cadena Punto de Atención Regional Nobsa Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:		TEL: 7717620	Cédula o Nit. 830507412	Div. 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.								
Despachado		Entregado		Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000							
Fecha 2018-02-16	Hora	Fecha	Hora	Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0	Valor Servicio								
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es SOBRE				Observaciones REF:20189030329271 Mensajería <input type="checkbox"/> X Carga <input type="checkbox"/>											
Firma, nombre, C.C. y sello remitente		Firma, nombre, C.C. y sello destinatario		Guía inicial: 54520005284											
RECIBÍ CONFORME				Código de recibo				Código de reparto							
				T.O. 1	RECIBE	EQUIPO 900	MOVIL V01	T.D. 1	REPARTE	EQUIPO	MOVIL				
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.								La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte. Archivo							

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520005284 702

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección JESUS ALFONSO CARO CARRERA 10A N° 50-60, CP:152210		TEL: 7717620	Cédula o Nit. 830507412	Div. 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.								
Para: Nombre, Teléfono y Dirección Cadena Punto de Atención Regional Nobsa Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:		TEL: 0	Cédula o Nit. 1	Div. 55	Destino SOGAMOSO (BOY)	C.D. 114	Tipo Flete C.C.								
Despachado		Entregado		Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000							
Fecha 2018-02-08	Hora	Fecha	Hora	Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0	Valor Servicio 0.00								
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es SOBRE				Observaciones REF:20189030329271 Mensajería <input type="checkbox"/> X Carga <input type="checkbox"/>											
Firma, nombre, C.C. y sello remitente		Firma, nombre, C.C. y sello destinatario		1FOL,2ANEX											
RECIBÍ CONFORME				Código de recibo				Código de reparto							
				T.O. 1	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D. 1	REPARTE	EQUIPO	MOVIL				
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.								La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte. Archivo							

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: JESUS ALFONSO CARO
CARRERA 10A N° 50-60
0

1
SOGAMOSO

20189030329271
1FOL,2ANEX



UND: 1/1

54520005284.1

Vigilado Supertransporte

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001331

(11 DIC 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICR-14011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El día 30 de junio de 2009, se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS- y el señor JESÚS ALFONSO CARO, el Contrato de Concesión No. ICR-14011, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 35,01482 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO (BOYACÁ), por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 21-30).

Dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de abril de 2010 (Folios 32 vuelta).

A través del radicado No. 20169030043802 de fecha 02 de junio de 2016, el titular minero JESÚS ALFONSO CARO, presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. ICR-14011, con fundamento en que fue declarada desistida la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales, en razón a las condiciones de orden público que se presenta con la comunidad de la vereda el pedregal y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo próximo (...) (Folio 235).

Mediante Auto PARN No. 0660 de 11 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 022-2017 de 16 de mayo de 2017, en el numeral 2.6 se requirió so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia, el faltante por concepto de pago extemporáneo de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$540 más los intereses que se causen hasta la fecha de su cancelación; el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2016; la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2014, teniendo en cuenta que en el Item Empleo y Seguridad Social, se evidencia que cuenta con un trabajador permanente y en el Item f. 1 Seguridad Social, no se evidencia la afiliación al sistema de seguridad social; la renovación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000264 de Seguros del Estado S.A. se encuentra vencida desde el 03 de junio de 2016; el faltante por concepto de pago extemporáneo de la vista de fiscalización por un valor de \$2.049 pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha de cancelación (Folios 245-248).

Mediante radicado 20179030265642 de fecha 27 de septiembre de 2017, el titular allega comunicación dando respuesta al Auto 0660 de 11 de mayo de 2017 y adjunta la póliza minero ambiental (folios 258-262).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICR-14011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de radicado 20179030281862 de fecha 24 de octubre de 2017, el titular minero allega comprobante de pago 20171023105758 y recibo de pago de banco de Bogotá por valor de MIL PESOS M/Cte (\$1000) por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje y comprobante de pago 20171017342808 y recibo de pago de banco Colpatría por valor de DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$2049), por concepto de pago del faltante derivado del pago extemporáneo de la inspección de fiscalización al título minero ICR-14011 (folios 264-266).

Con radicado 20179030281872 de fecha 24 de octubre de 2017, el titular allega los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos II, III y IV trimestre de 2016 y formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos I, II y III trimestre de 2017 (Folio 267).

En Concepto Técnico PARN No. 1328 de fecha 25 de octubre de 2017, en el numeral 3.2 se recomendó el pronunciamiento jurídico: *Sobre la solicitud de renuncia al contrato de concesión hecha mediante radicado No. 20169030043802 de fecha 02 de junio de 2016, teniendo en cuenta que el titular SI se encuentra al día en cuanto a las obligaciones contractuales..*" (Folios 269-271).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión ICR-14011, se observa que mediante el escrito radicado bajo el No. 20169030043802 de fecha 02 de junio de 2016, el titular minero, Jesús Alfonso Caro, presentó renuncia a la concesión minera.

En el caso en concreto el titular minero allegó las obligaciones que se encontraban pendientes de cumplimiento, en atención al requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 0660 de 11 de mayo de 2017, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARN- No. 1328 de 25 de octubre de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; aspecto que lleva a la autoridad minera a declarar la viabilidad de la renuncia, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla..."*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o Titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. ICR-14011 que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

En consecuencia, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión No. ICR-14011; por lo tanto se hace necesario que el señor JESÚS ALFONSO CARO presente la póliza de cumplimiento minero ambiental o modifique la que actualmente se encuentra vigente, la cual deberá amparar tres (3)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICR-14011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

"...CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA,- Póliza Minero- Ambiental... *La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*
(Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el señor JESÚS ALFONSO CARO titular del Contrato de Concesión No. ICR-14011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. ICR-14011, suscrito con el señor JESÚS ALFONSO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.257.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular del contrato, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. ICR-14011, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, Departamento de BOYACÁ. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICR-14011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. ICR-14011, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente acto al señor JESÚS ALFONSO CARO, titular del Contrato de Concesión No. ICR-14011; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adriana Carolina Rivera/ Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza/ Abogada PARN
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro/ Coordinadora PARN
Filtró: Francy Julieth Cruz Quevedo/ Abogada GSC-ZC
Vo. Bo: Maria Eugenia Sánchez Jaramillo/ Coordinadora GSC-ZC



Radicado ANM No: 20189030329251

Nobsa, 06-02-2018 15:45 PM

Señor (a) (es):
JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS
Carrera 12 A N° 2 A -33
Tunja - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **IIB-15101**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-001293** del día **Treinta (30) noviembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionada procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001293** del días treinta (30) de noviembre de 2017, en cuatro (04) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: cuatro "04" resolución N° VSC-001293 de fecha 30-11-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-02-2018 15:27 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° **IIB-15101**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001293

(30 NOV 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIB-15101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diecinueve (19) de febrero de 2013, entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y el señor JOSÉ FIDEL GARAVITO VARGAS, se suscribió contrato de concesión No. IIB-15101, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de TUNJA, departamento de BOYACÁ, en un área de 10 hectáreas y 5328 metros cuadrados, por un término de 30 años, contados a partir del día 08 de abril de 2013, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 85 a 69)

Mediante Resolución VSC No. 000674 de 08 de julio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avoca el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá, a la Agencia Nacional de Minería. (Folios 97 a 98)

A través del Auto PARN No. 0745 de 12 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No. 024 de 13 de mayo de 2015, se puso en conocimiento del titular encontrarse incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, por las sumas de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$216.273) y DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$226.227), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (Folios 112 a 113)

En Auto PARN No. 2026 de 23 de octubre de 2015, notificado en estado jurídico No. 075 del 26 de octubre de 2015, se requirió al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros correspondientes a los semestrales y anuales de los años 2013 y 2014, con el plano de avance de labores correspondiente y el semestral de 2015. (Folios 121 a 122)

Con Auto PARN No. 3199 de 05 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 098 del 07 de diciembre de 2016, se requirió al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIB-15101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/o obras realizadas respecto de las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el 07 de septiembre de 2015, contenidas en el Informe de Fiscalización PARN-DYQC-14-2016. (Folios 124 a 125)

Por medio de Auto PARN No. 0120 de 15 de febrero de 2017, notificado en estado jurídico No. 006 de 17 de febrero de 2017, se puso en conocimiento del titular encontrarse incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$242.063), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (Folios 132 a 133)

Con Auto PARN No. 0396 de 12 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 014 de 20 de abril de 2017, se puso en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS M/CTE. (\$259.008), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; igualmente se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual de 2015, con su respectivo plano de avance de labores, el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, o constancia de su trámite con una vigencia no superior a 90 días. (Folios 136 a 138)

El día 21 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, emitió el Concepto Técnico PARN No. 1105, en el cual se efectuó una evaluación integral del expediente minero, concluyendo lo siguiente:

"3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico

Al incumplimiento de los requerimientos bajo Causal de Caducidad, realizados mediante Auto PARN No. 0745 de 12/05/2015 (folio 112-113 revés) notificado mediante estado jurídico N° 024-2015 del 13/05/2015, en cuanto a la presentación de los pagos de los cánones superficiarios del segundo y tercer año de exploración por las sumas de \$216.273,49M/Cte. y \$226.227 M/Cte., respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Al incumplimiento del requerimiento bajo Causal de Caducidad, realizado mediante Auto PARN No. 0120 de 15/02/2017 (folio 132-133) notificado mediante estado jurídico N° 006-2017 del 17/02/2017, en cuanto a la presentación del pago del canon superficiario del Primer año de Construcción y Montaje por la suma de \$242.063,49M/Cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Al incumplimiento del requerimiento bajo Causal de Caducidad, realizado mediante Auto PARN No. 0396 de 12/04/2017 (folio 136-138 revés) notificado mediante estado jurídico N° 014-2017 del 20/04/2017, en cuanto a la presentación del pago del canon superficiario del Segundo año de Construcción y Montaje por la suma de \$259.008M/Cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Al incumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARN No. 2026 de 23/10/2015 (folio 121-122 revés) notificado mediante estado jurídico N° 075-2015 del 26/10/2015, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2013 y 2014, junto con el plano de labores mineras de los periodos declarados, y la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2015.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIB-15101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARN No. 0396 de 12/04/2017 (folio 136-138 revés) notificado mediante estado jurídico N° 014-2017 del 20/04/2017, en cuanto a la presentación del FBM anual de 2015, junto con su respectivo plano de labores mineras.

Al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARN No. 3199 de 05/12/2016 (folios 124-125), notificado por estado jurídico No. 098-2016 del 01/12/2016, en cuanto a la presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto a las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el 07/09/2016 contenida en el informe de fiscalización PARN-DYQC-14-2016 en cuanto a: realizar los respectivos trabajos de adecuación y restauración morfológica del área; implementar la señalización correspondiente dentro el área.

Al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARN No. 0396 de 12/04/2017 (folio 136-138 revés) notificado mediante estado jurídico N° 014-2017 del 20/04/2017, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO a desarrollar dentro del área del Contrato de Concesión N° IIB-15101, en los términos del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Y las Guías minero ambientales.

Al incumplimiento del requerimientos bajo apremio de multa, realizados mediante Auto PARN No. 0396 de 12/04/2017 (folio 136-138 revés) notificado mediante estado jurídico N° 014-2017 del 20/04/2017, en cuanto a la presentación del acto ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado del trámite, con vigencia no superior a treinta (90) días.."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. IIB-15101, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS Y DEMÁS CONCESIBLES , para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(.....)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

(...)."

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero, el Sistema de Gestión Documental, y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARN No. 1105 de 21 de septiembre de 2017, se identifica el incumplimiento de la cláusula sexta del contrato de concesión No. IIB-15101, en el numeral 6.15. que establece "EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de exploración y construcción y montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizara por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato", manifestado en el NO pago del canon

superficiario de SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD de la etapa de exploración y la PRIMERA Y SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje, por las sumas de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$216.273) y DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$226.227), DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$242.063,49), y DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS M/CTE. (\$259.008), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; obligaciones que fueron requeridas al titular en la siguiente forma:

Mediante Auto PARN No. 0745 de 12 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No. 024 de 13 de mayo de 2015, se puso en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, por las sumas de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$216.273) y DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$226.227), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, en el cual se concedió el término de quince (15) días para allegar lo requerido, el plazo concedido se venció el día 04 de junio de 2015, sin que a la fecha se haya cumplido con dichas obligaciones.

A través de Auto PARN No. 0120 de 15 de febrero de 2017, notificado en estado jurídico No. 006 de 17 de febrero de 2017, se puso en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$242.063), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, en el cual se concedió el término de quince (15) días para allegar lo requerido, el plazo concedido se venció el día 10 de marzo de 2017, sin que a la fecha se haya cumplido con dichas obligaciones.

Con Auto PARN No. 0396 de 12 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 014 de 20 de abril de 2017, se puso en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS M/CTE. (\$259.008), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, en el cual se concedió el término de quince (15) días para allegar lo requerido, el plazo concedido se venció el día 12 de mayo de 2017, sin que a la fecha se haya cumplido con dichas obligaciones.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. IIB-15101. Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a su titular para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIB-15101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, y en consonancia con lo decidido en el presente acto administrativo, se declarará que el titular adeuda a la ANM, los valores citados en el artículo CUARTO de esta providencia.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IIB-15101, suscrito con el señor **JOSÉ FIDEL GARAVITO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.754.274, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. IIB-15101, suscrito con el señor **JOSÉ FIDEL GARAVITO VARGAS**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IIB-15101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor **JOSÉ FIDEL GARAVITO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.754.274, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$216.273, 49), más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, y que corresponde al canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración.
- La suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$226.227), más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, y que corresponde al canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración.
- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$242.063, 49), más los intereses que se generen liquidados desde

A

la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, y que corresponde al canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje.

- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS M/CTE. (\$259.008), más los intereses que se generen liquidados desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de su pago, y que corresponde al canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM."

ARTÍCULO SEXTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de TUNJA en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IIB-15101, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOSÉ FIDEL GARAVITO VARGAS, en su defecto, procédase mediante aviso.

¹ *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:* De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.
Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIB-15101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Cindy Carolina Estupiñan Estupiñan / Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza Rincón / Abogada PARN
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo.Bo. Maria Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC Zona Centro

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2

703
GUIA 54520005277Remite, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 7717620**
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:Para: Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 0**
JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS
CARRERA 12A N° 2A-33, CP: 150002

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-08			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por SGG y/o 42422-2003 NIT 800 184 434-1 www.quickimpressores.com

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.
Cédula o Nit. 1	Div 48	Destino TUNJA (BOY)	C.D. 118	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0	Valor Servicio 0.00	

Observaciones
REF:20189030329251
1FOL.4ANEXMensajería Carga

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1				1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720111240

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 0**
JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS
CARRERA 12A N° 2A-33, CP:Para: Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 7717620**
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-16			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por SGG y/o 42422-2003 NIT 800 184 434-1 www.quickimpressores.com

Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen TUNJA (BOY)	C.O. 118	Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0	Valor Servicio	

Observaciones
REF:20189030329251
Guía inicial: 54520005277Mensajería X Carga

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo



Radicado ANM No: 20189030329231

Nobsa, 06-02-2018 15:45 PM

Señor (a) (es):
SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA
Diagonal 16 N° 5-30
Duitama - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No 00979-15, se ha proferido la Resolución No. **VSC-001372** del día **veinte (20) diciembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de adición de mineral dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionada procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001372** del días veinte **(20) de diciembre de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: dos "02" resolución N° VSC-001372 de fecha 20-12-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-02-2018 15:30 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° 00979-15

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA
DIAGONAL 16 N° 5-30
0

1
DUITAMA

20189030329231
1FOL, 2ANEX



UND: 1/1

54520005287.1

Vigilado Supertransporte

COORDINADORA



GUIA 54520005287

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 7717620**
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 0**
SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA
DIAGONAL 16 N° 5-30, CP: 150461

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-08			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es **SOBRE**

Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.
Cédula o Nit. 1	Div 58	Destino DUITAMA (BOY)	C.D. 108	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0	Valor Servicio 0.00	

Observaciones REF: 20189030329231 Mensajería Carga
1FOL, 2ANEX

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1				1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001372

(20 DIC 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 00979-15”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El día catorce (14) de julio de 2004, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la señora SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA, se suscribió el Contrato de Concesión No. 00979-15, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de HIERRO, en un área de 80,905 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de TINJACA, departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 21 a 30).

Este título fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día primero (01) de agosto de 2005 (Folio 30 vuelta).

Mediante radicado No. 1696 de 12 de mayo de 2011, la señora SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA, presentó ante la autoridad minera la siguiente solicitud *“por medio del presente escrito solicito a su señoría la ADICIÓN AL OBJETO DE LA CONCESIÓN de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la ley 685 (...) se encontraron minerales distintos a los que son objeto del contrato y que son FELDESPATOS, MICAS Y ARCILLA REFRACTARIA (...)”* (Folio 342).

A través de Resolución No. 0000484 de 30 de diciembre de 2011, notificada a través del estado jurídico No. 00010/2012 de 12 de abril de 2012, en el artículo séptimo se aceptó la solicitud de adición de mineral presentada por la señora SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA, requiriendo a la titular so pena de desistimiento, para que el termino de dos meses allegara las modificaciones al PTO, de igual forma en el artículo noveno se requirió a la titular para que allegara la modificación o viabilidad de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en la cual incluya la explotación de los minerales por ella solicitados (folios 391-397 y 403).

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00979-15"

El 12 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, emite concepto Técnico PARN No. 1021 en el cual se concluye:

"3.4 SE RECOMIENDA MANIFESTARSE:

3.4.5 Sobre el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto a los requerimientos hecho mediante Resolución No. 0484 de 30 de diciembre de 2011 para que allegue las modificaciones del PTO en cuanto a la adición de minerales (Feldespatos, Micas y Arcillas Refractarias) y de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.4.3 del presente concepto técnico.

3.4.6 Sobre el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto a los requerimientos hecho mediante Resolución No. 0484 de 30 de diciembre de 2011 para que allegue las modificaciones de la Licencia Ambiental adicionando los minerales (Feldespatos, Micas y Arcillas Refractarias) y de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.5.3 del presente concepto técnico."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la evaluación jurídica del expediente No. 0979-15 se comprueba que mediante la Resolución No. 0000484 de 30 de diciembre de 2011, notificada a través del estado jurídico No. 00010/2012 de 12 de abril de 2012, se requirió a la titular para allegara las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras, para lo cual se concedió el término de dos (2) meses so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de adición de minerales presentada el día 12 de mayo de 2011 a través de radiado No. 1696.

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales en materia minera se estará en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Así las cosas, para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso sub examine, respecto de los requerimientos so pena de desistimiento en un trámite administrativo, el decreto 01 de 1984 en su artículo 13, establece:

ARTÍCULO 13. *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

Conforme a la norma citada, una vez consultado el Sistema de Gestión Documental, lo concluido en el concepto técnico PARN No. 1021 del 12 de septiembre de 2017 - y verificada la información que reposa en el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 00979-15, la titular no allegó lo requerido so pena de desistimiento, mediante la Resolución No. 0000484 de 30 de diciembre de 2011, notificada por estado jurídico No. 00010/2012 del 12 de abril del mismo año.

Se aplica la normatividad citada, por cuanto la misma se encontraba vigente al momento de efectuarse el requerimiento.

Teniendo en cuenta que el término señalado en el acto administrativo referido venció el 13 de junio de 2012, sin que la titular haya allegado la señalada información, es preciso declarar el desistimiento de la solicitud de adición de minerales dentro del contrato de concesión No. 00979-15, en virtud del artículo 13 del decreto 01 de 1984.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 00979-15"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la solicitud de adición de mineral presentada por la señora SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA, titular del Contrato de Concesión No. 00979-15, con el radicado 1696 de 12 de mayo de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA, titular del contrato de concesión, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adriana Carolina Rivera / Abogada PARN

Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogada PARN

Filtro: Francy Cruz Quevedo – Abogada VSC-ZC

Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro-Coordinadora PARN NOBSA

Vo. Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720111237

Recepción y Dirección
DIAGONAL 16 N° 5-30, CP:

TEL: 0

Particular de la Asociación Regional Nobsa
Kilometro 5, vía Sogamoso, CP:

TEL: 7717620

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-16			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: SICOPI y C.A. NIT 803184-0-1 www.sicopi.com

Cédula o Nit	Div	Origen	C.O	Producto
830507412	00	DUITAMA (BOY)	108	DOC.
Unidades		Destino		
1		NOSSA (BOY)		Tipo Fleje C.C.
	Peso Real	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
	1.00	1.00		20,000
	Fleja Fijo	Otros Valores		Valor Servicio
		0		

Observaciones: REP: 20189030329231
Guía Inicial: 54520005287

Mensajería X Carga

Código de recibo				Código de reparto			
T.O	RECIBE	EQUIPO	MONI	T.O	REPARTO	EQUIPO	MONI
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintic.

Archivo



Radicado ANM No: 20189030327171

Nobsa, 01-02-2018 14:27 PM

Señor (a) (es):

FREDY TRUJILLO MELO
Carrera 6 N° 4-31
Mariquita - Tolima

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **JBP-16083X**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-001308** del día **treinta (30) noviembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001308** del días **treinta (30) de noviembre de 2017**, en cuatro (04) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Cuatro "04" resolución N° VSC-001308 de fecha 30-11-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-02-2018 11:54 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° **JBP-16083X**

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 990904713-2

Archivo

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección			
Para: Nombre, Teléfono y Dirección FREDDY TRUJILLO MELO CARRERA 6 N° 4-31, CP:		TEL: 0	
Despachado Cadena Punto Kilometro 5, via Sogamoso, CP:		TEL: 7714330 Atención Regional Nobsa	
Fecha 02/03/2018		Hora	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es			
Firma nombre, C.C. y sello remitente 2018-02-24		Firma, nombre, C.C. y sello destinatario	
SOBRE		RECIBI CONFORME	

Cédula o NIT 		Dív Dív		Origen Destino		C.O. C.D.		Producto Tipo Fieles	
Unidades 1		Peso Real En kilos y gramos 830507412		Peso Val Real NOBSA (BOY)		Peso liquidado 119		Valor Declarado C.C. 20,000	
Fieles Fijo 1		Fieles Variable 1.00		Otros Valores 1.00					
Observaciones Mensajería <input type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/>									
REF: 20189030327171									
Guía Inicial: 545309053980									
T.O.		RECEBE		EQUIPO		MOVIL		T.O.	
								Código de reparo	
								EQUIPO	
								MOVIL	

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: 50206 por 42622333 NIT: 901341341 www.sap.com.co

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001308

(30 NOV 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-16083X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día diez (10) de mayo de 2013, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor FREDDY TRUJILLO MELO, se suscribió el Contrato de Concesión No. JBP-16083X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 2 Hectáreas y 3230,4 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del Municipio de OTANCHE, departamento de BOYACA, por un término de treinta (30) años contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, lo cual ocurrió el diez (10) de mayo de 2013 (Folios 111-116).

Mediante Auto PARN No. 001680 del 04 de Septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 041 del 16 de septiembre de 2014, se se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso bajo causal de caducidad, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2014 al 09 de mayo de 2015, por valor de 47.699,75, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; concediéndole un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho auto para allegar lo requerido. (Folios 127-129),

A través del Auto PARN- No. 2920 del 09 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No 88 del 10 de noviembre de 2016, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso bajo causal de caducidad, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago oportuno del canon superficiario de la tercera anualidad de la

4

etapa de exploración, lo que generó un faltante por la suma de \$1.131 y por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$53.387 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de sus pagos y por la causal contemplada en el literal f) esto es por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de junio de 2014; concediéndole un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho auto para allegar lo requerido. (Folio 163-166).

Posteriormente, en el Concepto Técnico PARN 792 del 1 de agosto de 2017, se realizó una evaluación integral de estado de las obligaciones para la fecha de su elaboración, y a su vez se establecieron las siguientes recomendaciones y conclusiones: (Folios 178-182)

"3. CONCLUSIONES

Para la fecha de la actual evaluación el contrato No JBP-16083X, se encuentra contractualmente en el Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, adeuda la presentación de Formularios de los FBM del periodo anual de 2013, semestral y anual de 2014, 2015 y 2016, la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 28 de junio de 2014, no ha presentado el PTO ni la licencia ambiental, no ha presentado el informe como respuesta a las recomendaciones de visita técnica de fiscalización.

3.1 Aprobar:

Se recomienda aprobar el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 10 de mayo de 2015 hasta el 09 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que una vez revisado el sistema general de canon superficiario en el estado general de cuenta del título minero se evidencia que el titular no presenta saldo pendiente.

3.2 Requerir.

Se recomienda requerir al titular para que allegue el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2017 y el 09 de mayo de 2018, por valor de (\$57.124,87) Cincuenta y Siete Mil ciento Veinticuatro peso con Ochenta y Siete Centavos.

Se recomienda requerir al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de 2016 junto con el plano de labores y el semestral de 2017, por medio de la plataforma del SI.MINERO, teniendo en cuenta que dicha obligaciones ya fue causada y que no se evidencia su presentación.

3.3 Que jurídica se pronuncie respecto a:

***Incumplimiento** frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 001680 del 04 de Septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 041 del 16 de septiembre de 2014 (folios 127-129), donde se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad por el no pago oportuno del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2014 y el 09 de mayo de 2015, por valor de Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Nueve pesos con setenta y cinco centavos (\$47.699,75), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento a dicha obligación.*

***Incumplimiento** frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), donde se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$53.387); estas sumas más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento a dicha obligación.*

Se recomienda subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), por el no pago oportuno del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$1.131) Un Mil Ciento Treinta y Un pesos m/te, teniendo en cuenta que una vez revisado el sistema general de canon superficiario en el estado general de cuenta del título minero no presenta saldo pendiente para esta anualidad, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-16083X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), donde se requiere al titular bajo apremio de multa para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2015, con su respectivo plano de labores mineras, y el semestral de 2016.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), donde se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Es importante tener en cuenta que la póliza se encuentra vencida desde 28 de junio de 2014 y que una vez revisado el expediente no se evidencia la presentación de esta información por lo que se recomienda un pronunciamiento jurídico, de igual manera para la renovación de la póliza se debe tener en cuenta las características dadas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), donde se requiere al titular bajo apremio de multa para que allegue el programa de trabajos y obras PTO. Se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no ha sido presentado.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), donde se requiere al titular bajo apremio de multa para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. JBP-16083X, o en su defecto certificado del estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Se recomienda pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no ha sido presentado.

Incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016 (Folio 163-166), donde se requiere al titular bajo apremio de multa para que allegue un informe detallado soportado con las pruebas a que haya lugar que dé cuenta de las actividades de exploración desarrolladas, en el área del título minero. Se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

3.4 Otros

Según el Catastro Minero Colombiano –CMC, el Contrato de Concesión No. JBP-16083X, no presenta superposiciones con zonas de restricción ambiental.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. JBP-16083X."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. JBP-16083X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario.

A

En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula SEXTA numeral 6.15, disposición que reglamenta el pago de canon superficiario anticipado durante las etapas de exploración y construcción y montaje del contrato de concesión JBP-16083X.

Los anteriores requerimientos se efectuaron bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No.001680 del 04 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No.041 del 16 de septiembre de 2014, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, para lo cual se otorgó un término de treinta (30) días para que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa; plazo que venció el 29 de octubre de 2014, sin que el titular haya dado cumplimiento a la obligación requerida. Así mismo, a través del Auto PARN No 2920 del 09 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No 88 del 10 de noviembre de 2016, por el no pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para lo cual se concedió el término de quince (15) días para que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa, plazo que venció el 2 de diciembre de 2016, sin que el titular haya dado cumplimiento a las obligaciones requeridas, razón por la cual en el presente proveído se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No JBP-16083X.

Adicionalmente se identifica el incumplimiento de la cláusula Décimo Segunda, disposición que reglamenta la constitución de la póliza minero ambiental para cada una de las etapas contractuales. El anterior requerimiento se efectuó bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 2920 del 09 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No 88 del 10 de noviembre de 2016, para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de junio de 2014, concediéndole un término de 15 días, contados a partir de la notificación de dicho auto para que subsanara la falta imputada, plazo que venció el 2 de diciembre de 2016, sin que el titular haya dado cumplimiento a las obligaciones requeridas, razón por la cual en el presente proveído se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No JBP-16083X.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JBP-16083X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

También, se le informa al titular que en el presente proveído se declararán las obligaciones económicas pendientes de cumplimiento, por lo que teniendo en cuenta que para la fecha del presente acto administrativo ya se ha causado el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$57.124,87) sin que el titular la haya cancelado, se declarará deuda también por esta anualidad.

Adicionalmente consultado el expediente, y el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No.JBP-16083X, suscrito con el señor FREDDY TRUJILLO MELO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.339.942 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del contrato de Concesión No JBP-16083X, suscrito con el señor FREDDY TRUJILLO MELO.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. JBP-16083X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor FREDDY TRUJILLO MELO identificado con la cedula de ciudadanía No 19.339.942 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

④

- CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$47.699,75), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago
- CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$53.387), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
- CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$57.124,87), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de OTANCHE, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión JBP-16083X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-16083X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor FREDDY TRUJILLO MELO, en su condición de titular del contrato de Concesión JBP-16083X; en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gloría Luz Indira Boada Mojica / Abogada PARN

Revisó: Dora Enith Vázquez Chisino / Abogada VSC

Aprobó: Lina Rocío Martínez Chaparro / Coordinadora PARN

Filtro: Francys Cruz / Abogada VSC

Vo. So. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC 



Radicado ANM No: 20189030320471

Nobsa, 19-01-2018 14:25 PM

Señor (a) (es):

JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA
LEONOR GUERRERO FAGUA
MARICELA GUERRERO TIBATA
EDNA YOMAIRA GUERRO ALBARRACIN
Calle 4 N° 2-247 Casa 51
Chivata - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No ICQ-08038 se ha proferido la Resolución No. VCT-002442 del día **veintisiete (27) octubre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera, por medio de la cual se ordena una corrección a la resolución N° 1492 del 27 de julio de 2017, dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención NO procede el Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. VCT-002442 del días **veintisiete (27) de octubre de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: dos "02" resolución N° VCT-002442 de fecha 27-10-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-01-2018 11:23 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° ICQ-08038

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: JUAN MARTINEZ
CL 4 247 CASA 51
0

CHIVATÁ 1

20189030320471
3FOL



UND: 1/1

54520004048.1

Vigilado Supertransporte

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520004048

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Para, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0
JUAN MARTINEZ
CL 4 247 CASA 51, CP:

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.
Cédula o Nit. 1	Div 39	Destino CHIVATA (BOY)	C.D. 651	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0.00	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0	Flete Variable 0	Otros Valores 0	Valor Servicio 0	

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-01-25		02-02-16	

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
SOBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente	Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
RECIBÍ CONFORME	

Observaciones
REF:20189030320471 Mensajería Carga

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1	6445	71	2312	1			

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo



Heralt y Orden

27 OCT 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

002442

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 1492 DEL 27 DE JULIO DE 2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08038"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 206 de 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 9 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS– y las señoras MARICELA GUERRERO TIBATA identificada con cédula de ciudadanía No. 40045927 y LEONOR GUERRERO FAGUA identificada con cédula de ciudadanía No. 23280246, suscribieron el Contrato de Concesión No. ICQ-08038¹, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de CARBÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES con una extensión superficial de 12 hectáreas y 1330 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Chivatá, departamento de Boyacá, con una duración de treinta (30) años. (Folios 19-28 y Reverso Folio 28).

Mediante Resolución No. GTRN-0179 de 1 de julio de 2011², el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS resolvió (Folios 76-77):

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Entender surtido el trámite de la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora LEONOR GUERRERO FAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.280.246 expedida en Chivatá, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, a favor del señor JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.181 expedida en Tunja, de acuerdo a la parte considerativa del presente provvedimento.

PARÁGRAFO.- Una vez los titulares acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de su voluntad de las partes objeto de la cesión de derechos de que trata el presente artículo, se continuará el trámite de la cesión de derechos en los términos estipulados en la parte motiva del presente acto administrativo (...)" (Cursiva fuera de texto)

Mediante radicado No. 20149030043952 del 7 de mayo de 2014, la señora MARICELA GUERRERO TIBATA en calidad de cotitular presentó aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que posee dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 a favor de la señora EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.657. (Folio 192)

Mediante radicado No. 20149030043252 del 8 de mayo de 2014, la señora MARICELA GUERRERO TIBATA allegó contrato de cesión de derechos suscrito con la señora EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN de fecha 8 de mayo de 2014. (Folios 193-196)

¹ Contrato de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de noviembre de 2009
² Acto administrativo ejecutoriado el 25 de julio de 2011

El 1 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Nobsa, efectuó Concepto Técnico – PARN – 571 de 1 de junio de 2017 dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 que concluyó lo siguiente (Folios 400-405):

(...) 3.3 SE RECOMIENDA MANIFESTARSE

3.3.1 Sobre la inscripción en el RMN de la Resolución No. GTJN – 0179 de fecha 1 de julio de 2011, lo cual se indica en el numeral 1.2 del presente Concepto Técnico, teniendo en cuenta que a la fecha de este Concepto Técnico el expediente se encuentra al día en requerimientos (...). (Cursiva fuera de texto)

El 7 de junio de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros prolió concepto jurídico a través del cual recomendó (Folios 308-310):

“(.) 1. **CORREGIR** en el Registro Minero Nacional el nombre de la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 de **MARIELA GUERRERO TIBATA** a **MARICELA GUERRERO TIBATA**.

2. **PERFECCIONAR** la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.280.246, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 en favor del señor **JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.181, por lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto.

3. **ACEPTAR** la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, en favor de la señora **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, por las razones expuestas en el presente concepto.

4. **PERFECCIONAR** la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 en favor de la señora **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, por lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto.

5. **EXCLUIR** del Registro Minero Nacional a las señoras **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.280.246 y **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, por las razones expuestas en el presente concepto. (...)

Mediante Resolución No. 001492 del 26 de julio de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió entre otros apartes:

“ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR en el Registro Minero Nacional el nombre de la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 de **MARIELA GUERRERO TIBATA** a **MARICELA GUERRERO TIBATA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERFECCIONAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.280.246, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 en favor del señor **JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.181, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EXCLUIR del Registro Minero Nacional a la señora **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.280.246, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ACEPTAR la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038, en favor de la señora **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PERFECCIONAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 en favor de la señora **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No.1492 DEL 27 DE JULIO DE 2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08038"

PAÁGRAFO PRIMERO.- EXCLUIR del Registro Minero Nacional a la señora **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.92, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo téngase como titulares de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 a los señores **JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.181 y **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **LEONOR GUERRERO FAGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.230.246, **MARICELA GUERRERO TIBATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, **JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.181 y **EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme la presente Resolución, ordénese al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, proceda a la respectiva inscripción de los **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."

De oficio la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** evidenció un error en la Resolución 001492 del 26 de julio de 2017 en cuanto al primer artículo de su parte resolutive toda vez que el número del Contrato de Concesión descrito allí es **ICQ-08033** siendo lo correcto **ICQ-08038**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisada la Resolución 001492 del 26 de julio de 2017, se evidenció un error en el artículo primero de su parte resolutive en cuanto el número del Contrato de Concesión ya que allí indica que es **ICQ-08038**, siendo lo correcto **ICQ-08038**, situación por la cual en el presente acto administrativo se corregirá el artículo primero de la Resolución No. 001492 del 26 de julio de 2017, en el sentido de cambiar el número del Contrato de Concesión de **ICQ-08033** por **ICQ-08038**.

Además de lo anterior, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución 001492 del 26 de julio de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en el Registro Minero Nacional el nombre de la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08038 de MARIELA GUERRERO TIBATA a MARICELA GUERRERO TIBATA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional -RMN-. Así mismo, proceda a la inscripción de lo ordenado en la Resolución 001492 del 26 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente³ el presente acto administrativo a los señores LEONOR GUERRERO FAGUA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.280.246, MARICELA GUERRERO TIBATA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.927, JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.181 y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.608.657, en su defecto notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Alexis Veloz Sánchez-Judicante-GEMTM-VCT
Revisó: Diego Olarte -Abogado-GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado Coordinadora GEMTM-VCT.

³ De conformidad con el artículo 67 del CPACA.



GUIA 54520004048

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

1 39 CHIVATÁ (BOY) 651 C.C.

JUAN MARTINEZ
CL 4 247 CASA 51,CP:

TEL:0

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

SOBRE

REF:20189030320471
3FOL

X

1

1

Archivo



GUIA 54520004048

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

1 39 CHIVATÁ (BOY) 651 C.C.

JUAN MARTINEZ
CL 4 247 CASA 51,CP:

TEL:0

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

SOBRE

REF:20189030320471
3FOL

X

1

1

Destinatario



GUIA 54520004048

TEL:7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.,CP:

830507412 03 NOBSA (BOY) 119 DOC.

1 39 CHIVATÁ (BOY) 651 C.C.

JUAN MARTINEZ
CL 4 247 CASA 51,CP:

TEL:0

1 1.00 1.00 0 20,000

2018-01-25

0.00 0.00 0 0.00

SOBRE

REF:20189030320471
3FOL

X

1

1

Control Entrega

No existe

NICHILADO SUPRABONITE

NICHILADO SUPRABONITE

NICHILADO SUPRABONITE

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2018

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	MOTIVO DEVOLUCION
12/02/2018	20189030327171	CLAUDIA	54520005300	39720114381
FECHA DE ELABORACION		27/02/2018 14:51	RECIBE: _____	
OBSERVACIONES				



PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2018

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	MOTIVO DEVOLUCION
8/02/2018	20189030329781	CLAUDIA	54520005231	39720111875
8/02/2018	20189030329221	CLAUDIA	54520005288	39720111901
8/02/2018	20189030327151	CLAUDIA	54520005279	39720112013
8/02/2018	20189030329241	CLAUDIA	54520005286	39720111909
8/02/2018	20189030329261	CLAUDIA	54520005285	39720111874
25/01/2018	20189030320471	CLAUDIA	54520004048	DESCONOCIDA
18/01/2018	20189030313341	CLAUDIA	54520003436	DESCONOCIDA

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2018

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	MOTIVO DEVOLUCION
8/02/2018	20189030329741	CLAUDIA	54520005233	39720111327
8/02/2018	20189030329231	CLAUDIA	54520005287	39720111237
8/02/2018	20189030329731	CLAUDIA	54520005234	39720111239
8/02/2018	20189030329251	CLAUDIA	54520005277	39720111240
8/02/2018	20189030329271	CLAUDIA	54520005284	39720111241
8/02/2018	20189030327261	CLAUDIA	54520005278	39720111328
16/02/2018	20189030329191	CLAUDIA	54520005282	39720111238
8/02/2018	20189030329281	CLAUDIA	54520005283	39720111326
FECHA DE ELABORACION		19/02/2018 10:20	RECIBE:	
OBSERVACIONES				

